



BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Año VI

Miércoles, 11 de Mayo de 1988

Número 59

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de la Presidencia

Decreto 53/1988, de 12 de abril, sobre indemnizaciones por razón del Servicio.

Página 1039

Consejería de Agricultura y Pesca

Orden de 28 de abril de 1988, por la que se regula la concesión de subvenciones a determinadas actividades de promoción de los sectores agrario y pesquero.

Página 1049

Consejería de Turismo y Transportes

Resolución de 29 de abril de 1988, de la Secretaría General Técnica, delegando facultades en el Jefe de Servicio de Régimen Jurídico.

Página 1050

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Consejería de la Presidencia

Resolución de 29 de abril de 1988, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos (Aparejadores y Arquitectos Técnicos) del Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, a los aspirantes que han superado las pruebas convocadas en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley de la Función Pública Canaria.

Página 1051

Resolución de 29 de abril de 1988, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos (Ingenieros Técnicos Agrícolas) del Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, a los aspirantes que han superado las pruebas convocadas en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley de la Función Pública Canaria.

Página 1052

Resolución de 29 de abril de 1988, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos (Ingenieros Técnicos Industriales) del Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, a los aspirantes que han superado las pruebas convocadas en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley de la Función Pública Canaria.

Página 1052



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983.
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/
Consejería de la Presidencia

Dirección:
Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
Avda. de Anaga, 35, (922) 28 12 58
38001 Santa Cruz de Tenerife

Talleres:
Imprenta Bonnet, S.L.
C/. San Francisco, 47, (922) 28 26 10
38002 Santa Cruz de Tenerife

Administración:
Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
C/. Arrieta, s/n, (928) 37 14 11
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas.

Resolución de 29 de abril de 1988, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (Licenciados en Química), a los aspirantes que han superado las pruebas convocadas en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley de la Función Pública Canaria. Página 1053

Resolución de 29 de abril de 1988, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (Licenciados en Ciencias Geológicas), a los aspirantes que han superado las pruebas convocadas en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley de la Función Pública Canaria. Página 1053

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Concurso-oposición.- Corrección de errores y omisiones de la Orden de 23 de abril de 1988, por la que se convoca concurso-oposición libre para la provisión de 350 plazas del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica. Página 1054

Concurso-oposición.- Corrección de errores y omisiones de la Orden de 23 de abril de 1988, por la que se convoca concurso-oposición libre para la provisión de plazas en los Cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato, Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial y Profesores de Entrada y Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. Página 1056

Resolución de 25 de abril de 1988, de la Dirección General de Personal, por la que se convocan concursillos de traslados a unidades de E.G.B. y Preescolar en localidades de censo superior a 10.000 habitantes. Página 1058

Resolución de 27 de abril de 1988, de la Dirección General de Personal, por la que se hace público el lugar y la fecha de celebración del sorteo para determinar la composición de los Tribunales que habrán de juzgar las pruebas del concurso-oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Profesores de E.G.B., Profesores Agregados de Bachillerato, Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial y Profesores de Entrada y Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. Página 1059

Universidad Politécnica de Canarias

Resolución de 21 de abril de 1988, por la que se declara concluido el procedimiento y desierta una plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias. Página 1060

Resolución de 21 de abril de 1988, por la que se declara concluido el procedimiento y desierta una plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias. Página 1060

Resolución de 21 de abril de 1988, por la que se declara concluido el procedimiento y desierta una plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias. Página 1061

Resolución de 21 de abril de 1988, por la que se declara concluido el procedimiento y desierta una plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad. Página 1061

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Resolución de 20 de abril de 1988, del Viceconsejero de Cultura y Deportes, por la que se convoca la Fase Regional de los "VI Juegos Escolares Canarias". Página 1061

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

Consejería de Hacienda

Orden de 22 de abril de 1988, por la que se anuncia subasta pública para contratar el suministro de papel continuo con destino al Servicio Informático de la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias. Página 1062

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Orden de 6 de mayo de 1988, por la que se convoca concurso de proyecto y construcción de "Nueva carretera. Autovía de enlace de la autopista TF-5 y TF-1. Tramo: Chumberas-Santa María del Mar" (Tenerife).

Página 1063

Ayuntamiento de Agaete (Gran Canaria)

Anuncio relativo a concurso para adquisición de un ordenador.

Página 1064

*Otros anuncios***Consejería de Industria y Energía**

Corrección de errores de anuncio por el que se hace pública Autorización de Instalación Eléctrica.

Página 1064

I. DISPOSICIONES GENERALES**Consejería de la Presidencia**

1984 DECRETO 53/1988, de 12 de abril, sobre indemnizaciones por razón del Servicio.

La reciente publicación del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo (B.O.E. nº 68 de 19 de marzo) sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Administración del Estado, así como la escasa regulación que sobre la materia y en el ámbito de la Comunidad Autónoma, contiene el Decreto Territorial 780/1984, de 7 de diciembre (B.O.C.A.C. nº 132, de 17 de diciembre) justifica la necesidad de refundir en un solo cuerpo normativo la regulación de las indemnizaciones por razón del servicio a favor del personal al servicio de la Administración Autonómica, homologando el percibo de tales indemnizaciones con el personal al servicio de la Administración del Estado.

En su virtud, a propuesta conjunta de la Consejería de Hacienda y de la Presidencia y previa deliberación del Gobierno en su sesión del día 12 de abril de 1988,

DISPONGO:**PRINCIPIOS GENERALES Y AMBITO DE APLICACION**

Artículo 1º. El régimen de indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma, los Organismos Autónomos y Empresas Públicas se regulará por este Decreto.

En el ámbito determinado en el apartado anterior se entiende incluido todo el personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo o de la prestación de servicios y su carácter permanente o accidental, excepto el de carácter laboral al que se aplicará lo previsto en el Convenio Colectivo Unico en vigor.

Artículo 2º. Darán origen a indemnización o compensación los supuestos siguientes, en las circuns-

tancias, condiciones y límites contenidos en el presente Decreto:

- Comisiones de servicio con derecho a indemnización.
- Desplazamientos dentro del término municipal por razón de servicio.
- Traslados de residencia.
- Asistencia a sesiones de Consejos u órganos similares, participación en Tribunales de oposiciones y concursos encargados de la selección de personal o de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de actividades y colaboración con carácter no permanente ni habitual en Institutos o Escuelas de formación y perfeccionamiento de personal al servicio de las Administraciones Públicas.

COMISIONES DE SERVICIO CON DERECHO A INDEMNIZACION

Artículo 3º. 1.- Son comisiones de servicio con derecho a indemnización los cometidos especiales que circunstancialmente se ordene al personal comprendido en el artículo uno y que deba desempeñar fuera del término municipal donde radique su residencia oficial de conformidad con la normativa vigente.

2.- No se considerarán comisiones de servicio con derecho a indemnización aquellos servicios que estén retribuidos o indemnizados por un importe igual o superior a la cuantía de la indemnización que resultaría por aplicación del presente Decreto.

3.- Tampoco darán lugar a indemnización aquellas comisiones que tengan lugar a iniciativa propia o haya renuncia expresa o forme parte del cometido habitual del puesto de trabajo que se desempeñe, sin perjuicio del resarcimiento de los gastos necesarios realmente realizados.

Artículo 4º. La designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización compete al titular del Centro Directivo de cada Departamento, salvo cuando se trate de traslados al extranjero que competirá al titular del Departamento.

Artículo 5º. 1.- Toda comisión con derecho a indemnización, salvo casos excepcionales, no durará más de un mes en territorio nacional y de tres en el extranjero.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si antes de vencer el plazo marcado para el desempeño de una comisión resultase insuficiente para el total cumplimiento del servicio, el Jefe correspondiente podrá proponer razonadamente a la autoridad competente la concesión de prórroga por el tiempo estrictamente indispensable.

Artículo 6º. 1.- Las comisiones cuya duración se prevea, excepcionalmente, superior a la de los límites establecidos en el artículo anterior, así como las prórrogas que den lugar a un exceso sobre dichos límites tendrán la consideración de residencia eventual desde el comienzo de la comisión inicial o de su prórroga, respectivamente.

2.- La duración de la residencia eventual no podrá exceder de un año, salvo que se prorrogue por el tiempo estrictamente indispensable por la autoridad superior de cada Departamento, Organismo o Entidad correspondiente. La duración de la prórroga no podrá exceder en ningún caso de un año.

3.- En el caso de que inicialmente se prevea que los cometidos especiales a realizar exigieran un tiempo superior a un año, se procederá a tramitar la creación del correspondiente puesto de trabajo en el Departamento u Organismo de que se trate, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 7º. 1.- La asistencia a los cursos de capacitación, especialización o ampliación de estudios y, en general, los de perfeccionamiento convocados por las Administraciones Públicas que realice el personal de esta Comunidad, contando con autorización expresa, tendrán carácter de residencia eventual siempre que se lleven a efecto fuera del término municipal de su residencia oficial y cualquiera que sea la duración de los mismos. No obstante, cuando los que estén realizando estos cursos vuelvan a permotear en su residencia oficial no devengarán las indemnizaciones previstas en el artículo 9.2, pero si por razón del horario tuvieron que almorzar en la localidad donde se imparten tendrán derecho a percibir el 50% de los gastos de manutención y la indemnización que por gastos de viaje pudieran corresponderles según lo regulado en el presente Decreto.

2.- La consideración de residencia eventual empezará a contar desde el día de la iniciación del curso y durará hasta la finalización del mismo. Los días anteriores y posteriores estrictamente indispensables para efectuar la ida y el regreso hasta y desde el centro de estudios se indemnizarán, en su caso, de acuerdo con

lo dispuesto con carácter general para las comisiones de servicio.

Artículo 8º. 1.- El personal que forme parte de las Delegaciones oficiales presididas por los miembros del Gobierno, no percibirá ningún tipo de indemnización, siendo resarcidos por la cuantía exacta de los gastos realizados.

2.- El personal que forme parte de Delegaciones oficiales presididas por Viceconsejeros, Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales o asimilados, percibirán las indemnizaciones del Grupo correspondiente a éstos.

CLASES DE INDEMNIZACIONES

Artículo 9º. 1.- "Dieta" es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos que origina la estancia fuera de la residencia oficial en los casos previstos en el artículo 3 del presente Decreto.

2.- "Indemnización de residencia eventual" es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos que origina la estancia fuera de la residencia oficial en los casos previstos en los artículos 6 y 7 de este Decreto.

3.- "Gastos de viaje" es la cantidad que se abona por la utilización de cualquier medio de transporte por razón de servicio.

CUANTIA DE LAS INDEMNIZACIONES

DIETAS

Artículo 10º. 1.- En las comisiones de servicios salvo en el caso previsto en el artículo 11 de este Decreto, se percibirán las dietas a cuyo devengo se tenga derecho, de acuerdo con los grupos que se especifican en el anexo I y las cuantías que se establecen en los anexos II y III, según sean desempeñadas en territorio nacional o extranjero, respectivamente.

El Consejero de la Presidencia, previo informe del Consejero de Hacienda, podrá autorizar que en países de muy escasa oferta hotelera la cuantía de la dieta por alojamiento correspondiente a los grupos 3º y 4º pueda elevarse hasta la fijada para el grupo 2º.

2.- Las cuantías fijadas en los anexos II y III comprenden los gastos de manutención y los importes máximos que por gastos de alojamiento se podrán percibir día a día.

3.- De no aplicarse el sistema de pensiones, el importe a percibir por gastos de alojamiento será el realmente gastado y justificado, sin que su cuantía pueda exceder de las señaladas en los anexos II y III de este Decreto.

4.- En las comisiones cuya duración sea igual o inferior a un día natural no se percibirán gastos de alojamiento ni manutención, salvo cuando las salidas sean anteriores a las catorce horas en que percibirán el 50 por 100 de los gastos de manutención.

5.- En las comisiones en que se vuelva a pernoctar en la residencia oficial y que debido a la realización del servicio el personal tuviera que desplazarse fuera de la isla de su residencia, el importe a percibir por dietas será el correspondiente a gastos de manutención.

6.- En las comisiones cuya duración sea menor de veinticuatro horas, pero comprenda parte de dos días naturales, podrán percibirse gastos de alojamiento correspondientes a un solo día y los gastos de manutención en las mismas condiciones fijadas en el siguiente apartado para los días de salida y regreso.

7.- En las comisiones cuya duración sea superior a veinticuatro horas se tendrá en cuenta:

a) El día de salida se podrán percibir gastos de alojamiento pero no gastos de manutención, salvo que la hora fijada para iniciar la comisión sea anterior a las catorce horas, en que percibirá el 100 por 100 de dichos gastos, porcentaje que se reducirá al 50 por 100 cuando dicha hora de salida sea posterior a las catorce horas pero anterior a las veintidos horas.

b) En el día de regreso no se podrán percibir gastos de alojamiento ni de manutención, salvo que la hora fijada para concluir la comisión sea posterior a las catorce horas, en cuyo caso se percibirá el 50 por 100 de los gastos de manutención.

c) En los días intermedios entre los de salida y regreso se percibirán dietas enteras.

8.- Las dietas fijadas para las comisiones que se desempeñen fuera del territorio nacional se devengarán, desde el día en que se pase la frontera o se salga del último puerto o aeropuerto nacionales y durante el recorrido y estancia en el extranjero, en las cuantías correspondientes al país en que se desempeñe la comisión de servicio, dejándose de percibir el día de la llegada a la frontera o primer puerto o aeropuerto nacionales. Si durante el viaje se tuviera que pernoctar en otro país la cuantía de la indemnización, por lo que se refiere a los gastos de alojamiento, será la justificada dentro del máximo correspondiente al país en que se pernocte.

Durante los recorridos por territorio nacional se abonarán las dietas que corresponden a este territorio de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores, aunque los porcentajes que se especifican en los mismos podrán aplicarse sobre la cuantía de los gastos de manutención en el extranjero cuando se justifique mediante la correspondiente factura o recibo que en el día de regreso se han realizado fuera del territorio nacional.

9.- Tratándose de personal destinado en el extranjero y que haya de desempeñar una comisión de servicio en el mismo o distinto país, las dietas se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores para el personal destinado en territorio de la Comunidad Autónoma, aunque su cuantía será la que proceda según el país en que se desempeña la comisión de servicio.

10.- Las comisiones para la realización de servicios que estén retribuidos o indemnizados por un importe

inferior a la cuantía de indemnización que resultaría por aplicación del presente Decreto serán resarcidas por la diferencia entre dicha indemnización y el importe de la retribución mencionada.

11.- Ningún comisionado podrá percibir dietas del grupo superior al que corresponde, aunque realice el servicio por delegación o en representación de una autoridad o funcionario clasificado en grupo superior.

Artículo 11º. Los gastos de alojamiento y los de viaje podrán concertarse con carácter general por el Consejero de la Presidencia con empresas de servicio, previo informe de la Consejería de Hacienda. En tal supuesto, en el concierto de los gastos de alojamiento se determinará el precio por día y tipo de alojamiento, según grupos, siendo orientativas las cuantías que para tales gastos se establecen en virtud del presente Decreto.

RESIDENCIA EVENTUAL

Artículo 12º. Las cuantías del importe por indemnización de residencia eventual serán fijadas por la misma autoridad que confiera la comisión dentro del límite máximo del 80 por 100 del importe de las dietas enteras que corresponderían con arreglo a lo dispuesto en los anexos II y III del presente Decreto, según se trate de comisiones de servicio en territorio nacional o extranjero, respectivamente.

Artículo 13º. Cuando en las comisiones de servicio el personal que estuviera en situación de residencia eventual tuviera que desplazarse de la misma, percibirá durante los días que dure dicho desplazamiento dietas exclusivamente por alojamiento y los correspondientes gastos de viaje, en las condiciones establecidas por las comisiones de servicio en general.

GASTOS DE VIAJE

Artículo 14º. Toda comisión de servicio dará derecho a viajar por cuenta de la Comunidad Autónoma en el medio de transporte que se determine al autorizar la comisión, procurándose que el desplazamiento se efectúe por líneas regulares.

Artículo 15º. 1.- Se indemnizará por el importe del billete o pasaje utilizado dentro de las tarifas correspondientes.

2.- Cuando el medio de transporte sea el avión, se autorizará, en todo caso, la clase "turista", aunque la autoridad que ordene la comisión podrá autorizar otras clases superiores por motivo de representación o duración de los viajes, o en casos de urgencia cuando no hubiere billete de aquella clase.

3.- En los casos que se utilicen para el desplazamiento medios propios de la Comunidad Autónoma no se tendrá derecho a ser indemnizado por este concepto.

4.- El personal podrá utilizar en las comisiones de servicio vehículos particulares u otros medios especiales de transportes en los casos previstos en la normativa de cada momento vigente. En el supuesto de utili-

zación de taxis o vehículos de alquiler con o sin conductor, se podrá autorizar excepcionalmente en la orden de comisión que el importe a percibir por gastos de viaje sea el realmente gastado y justificado.

Artículo 16º. Serán asimismo indemnizables como gastos de viaje los gastos de desplazamientos en taxis hasta o desde las estaciones de guaguas, puertos, aeropuertos y ferrocarriles.

ANTICIPOS Y JUSTIFICACIONES

Artículo 17º. El personal a quien se encomiende una comisión de servicio con derecho a indemnización podrá percibir por adelantado el importe aproximado de las dietas, pluses y gastos de viaje sin perjuicio de la devolución del anticipo total o parcial, según los casos, una vez finalizada la comisión de servicios. A tal fin, podrá autorizarse por la Consejería de Hacienda la existencia de fondos a justificar en las habilitaciones u órganos funcionalmente análogos para el anticipo de las indemnizaciones.

Artículo 18º. Los anticipos a que se refiere el artículo anterior y su justificación, así como la de las comisiones y gastos de viaje se efectuarán de acuerdo con la normativa en cada momento vigente.

Artículo 19º. Toda concesión de indemnizaciones que no se ajuste en su cuantía o en los requisitos para su concesión a los preceptos de este Decreto se considerará nula, no pudiendo surtir efectos en las habilitaciones u órganos funcionalmente análogos.

DESPLAZAMIENTOS DENTRO DEL TERMINO MUNICIPAL POR RAZONES DEL SERVICIO

Artículo 20º. El personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Decreto tiene derecho a ser resarcido de los gastos de desplazamiento que por razón del servicio se vea obligado a realizar para la práctica de diligencias, notificaciones, citaciones y emplazamientos que deba efectuar dentro del término municipal donde tenga su sede el centro en que preste sus servicios que no se hagan por correo certificado con acuse de recibo u otro medio de comunicación legalmente previsto.

Artículo 21º. 1.- Los desplazamientos a que se refiere el artículo anterior se efectuarán preferentemente en medios de transportes públicos colectivos salvo que el titular del centro en que se preste servicio autorice a otro medio de transporte, dentro de las disponibilidades presupuestarias asignadas a cada centro.

2.- En el caso de autorizarse el uso de vehículos particulares y otros medios especiales de transporte, la cuantía de las indemnizaciones será la establecida para tales supuestos en las comisiones de servicios con derecho a indemnización.

Artículo 22º. 1.- Las indemnizaciones a que se refieren los artículos anteriores, se reclamarán de las habilitaciones u órganos funcionalmente análogos,

acompañándose en todos los casos de la correspondiente documentación justificativa.

2.- Con el fin de que el pago de estas indemnizaciones sea inmediato e incluso anterior al de los gastos realizados deberá preverse la existencia de fondos a justificar en los órganos o unidades referidos en el apartado anterior, todo ello con sujeción a la normativa vigente.

TRASLADOS DE RESIDENCIA

NORMAS GENERALES

Artículo 23º. 1.- En los casos de los artículos 24 y siguientes del presente Decreto, la cuantía de la indemnización por dieta, gastos de viaje y de transporte de mobiliario y enseres, tanto por lo que respecta al personal como a su familia, será la que proceda de acuerdo con el Grupo que corresponda al personal que origine el derecho a la indemnización de acuerdo con la clasificación que se especifique en el anexo I de este Decreto, todo ello en las condiciones y con los límites establecidos en el presente Decreto y en la normativa vigente para las comisiones de servicio.

2.- En los casos de que se utilicen para los desplazamientos medios gratuitos de la Comunidad Autónoma no se tendrá derecho a ser indemnizado por este concepto.

3.- Las indemnizaciones por los gastos de transporte de mobiliario y enseres se otorgarán previo presupuesto aprobado de los mismos en base a las propuestas aportadas por el peticionario y de conformidad con la normativa vigente.

4.- El derecho a las indemnizaciones previstas caducará al transcurrir un año desde la fecha en que aquél nazca, pudiendo concederse por las autoridades respectivas, a instancia de los interesados, prórrogas semestrales por un plazo no superior a otros dos años cuando existieran dificultades para el traslado del hogar.

5.- El importe de los derechos reconocidos podrá ser anticipado. Las condiciones y límites de estos anticipos así como su justificación, se efectuará de acuerdo con la normativa vigente.

6.- Todas las referencias a la familia que se contienen en el presente Decreto se entenderán hechas a los familiares del personal que origine el derecho a las indemnizaciones siempre que convivan con él y a sus expensas.

A los efectos previstos en el párrafo anterior se entenderá que viven a expensas de dicho personal los familiares que no perciban ingresos por renta del trabajo, renta patrimonial o pensiones superiores al salario mínimo interprofesional de los trabajadores adultos.

7.- En el caso de que los dos cónyuges tuvieran derecho a las indemnizaciones, sólo se podrá reconocer a uno de ellos.

TRASLADOS FORZOSOS

Artículo 24º. 1.- En caso de traslado forzoso que origine cambio del término municipal de residencia oficial dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, el personal tendrá derecho al abono de los gastos de viaje, incluidos los de su familia, a una indemnización de tres dietas por el titular y cada miembro de su familia que efectivamente se traslade y al pago de los gastos de transporte de mobiliario y enseres.

2.- A los efectos expresados, tendrán la consideración de traslado forzoso los supuestos que a continuación se reseñan:

a) Los señalados por las autoridades correspondientes, dentro de la normativa vigente, sin que preceda petición de los interesados.

b) Los originados por cambio de residencia oficial o supresión de las unidades, dependencias o centros en que presten servicios los interesados.

3.- Los traslados que obedezcan a sanción impuesta al funcionario no darán derecho a indemnización.

4.- En el caso de fallecimiento de personal en activo que preste servicios en la Comunidad Autónoma, su familia tendrá derecho, por una sola vez y hasta la población española que señale, al abono de los gastos de viaje, a una indemnización de tres dietas por cada miembro de la familia que efectivamente se traslade y a la indemnización por gastos de transporte de mobiliario y enseres. En el supuesto de que el cambio de domicilio fuera en la misma población, sólo se tendrá derecho al transporte de mobiliario y enseres.

TRASLADOS AL EXTRANJERO

Artículo 25º. 1.- El personal que sea destinado al extranjero o en él cambie de país por razón de nuevo destino, o regrese a la Comunidad Autónoma por la misma causa o por cese definitivo, tendrá derecho al abono de los gastos de viaje, incluidos los de los miembros de su familia que efectivamente se trasladen y al transporte de mobiliario y enseres.

2.- Además de los gastos de viaje, el personal percibirá por sí y por cada uno de los familiares con derecho a pasaje que le acompañe durante los días que dure el mismo, por medios marítimos o aéreos, siguiendo una ruta directa, los gastos por manutención que le correspondería en el país de destino, siempre que la manutención no estuviera incluida en el precio del billete o pasaje.

Si durante el viaje tuviera que pernoctar en otro país tendrá derecho a ser indemnizado por los gastos de alojamiento en la cuantía justificada dentro del máximo correspondiente a dicho país.

3.- El personal que sea destinado al extranjero o en él cambie de población por razón de nuevo destino también en el extranjero, si efectuase el traslado material de su hogar a su nuevo punto de destino,

tendrá derecho, en concepto de gastos de instalación, al percibo para cada traslado y por una sola vez de una cantidad equivalente al 10 por 100 de los devengos totales anuales que le correspondan por su nuevo destino.

4.- Igualmente tendrá derecho a percibir los gastos de instalación descritos en el apartado anterior el personal que sea destinado del extranjero a un puesto del territorio de la Comunidad Autónoma, si ha superado un periodo de permanencia en el extranjero de más de cuatro años.

5.- Lo dispuesto en los dos apartados anteriores se aplicará siempre que no tuviera en el lugar de destino en el extranjero alojamiento oficial o residencia amueblada a expensas de la Comunidad Autónoma.

Artículo 26º. El personal que, estando destinado en el extranjero contraiga matrimonio en España tendrá derecho a que se le abone los gastos de viaje de su cónyuge con motivo de su traslado a la localidad de destino.

Artículo 27º. El personal destinado en el extranjero que cesase en el destino a petición propia antes de llevar un año en él debe reintegrar el importe de las indemnizaciones percibidas por los pasajes de su familia sin que tampoco tenga derecho a los de regreso de él ni a los de su familia.

Artículo 28º. 1.- El personal que esté o sea en el futuro destinado al extranjero tendrá derecho al abono cada dos años de los gastos de viaje de ida y vuelta a la Comunidad Autónoma correspondientes al mismo y a su familia, con motivo de sus vacaciones, siempre que las mismas se disfruten en la Comunidad Autónoma.

2.- Dichos plazos se contarán a partir del momento en que el personal haya tomado posesión del primer destino en el extranjero después del último ocupado en la Comunidad Autónoma o haya terminado el disfrute de otras vacaciones en que se hubiera aplicado el beneficio establecido en el apartado anterior.

3.- La concesión de las vacaciones quedará sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

Artículo 29º. 1.- El personal en activo tendrá derecho al traslado a España por cuenta de la Comunidad Autónoma del cadáver de cualquiera de los miembros de su familia.

2.- En el caso de fallecimiento de personal en activo destinado en el extranjero, su familia tendrá derecho, por una sola vez a las indemnizaciones fijadas en los apartados 1 y 2 del artículo 25 de este Decreto hasta la población española que señale. Asimismo tendrá derecho al traslado del cadáver por cuenta de la Comunidad Autónoma.

ASISTENCIAS

Artículo 30º. 1.- Se entenderá por "asistencia" la indemnización reglamentaria que, de acuerdo con lo

previsto en los artículos anteriores, proceda a abonar por:

a) Participación en Tribunales de oposiciones y concursos encargados de la selección de personal o de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de actividades.

b) Colaboración con carácter no permanente ni habitual en Institutos o Escuelas de formación y perfeccionamiento del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

2.- Las percepciones serán compatibles con las dietas que puedan corresponder a los que para la asistencia o concurrencia se desplacen de su residencia oficial.

Artículo 31º. 1.- Las empresas con capital o control público fijarán las compensaciones económicas por la asistencia a sus Consejos de Administración, de acuerdo con los criterios generales establecidos en sus propios estatutos o reglamentos y en las demás disposiciones y normas que le sean de aplicación.

2.- En ningún caso se podrá percibir por las asistencias a que se refiere el apartado anterior un importe mensual superior al 25 por 100 de las retribuciones que correspondan por el puesto de trabajo principal, excepto en el supuesto de que a la asistencia a los Consejos de Administración se añada la participación en Comisiones Permanentes Ejecutivas u Organos de Gobierno análogos de los mismos, en cuyo caso el límite máximo será el 33 por 100.

Artículo 32º. 1.- Se abonarán asistencias por la participación en Tribunales de oposiciones y concursos encargados de la selección de personal o de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de actividades, en aquellos casos que expresamente lo autorice la Consejería de la Presidencia, previo informe de la Consejería de Hacienda.

2.- La Consejería de la Presidencia clasificará a los mencionados órganos a efectos de percepción de asistencia, en la correspondiente categoría de entre las siguientes, siendo las cuantías a percibir las que se señalan en el anexo IV de este Decreto.

CATEGORIA PRIMERA: Acceso a Cuerpos o Escalas del Grupo A.

CATEGORIA SEGUNDA: Acceso a Cuerpos o Escalas del Grupo B.

CATEGORIA TERCERA: Acceso a Cuerpos o Escalas del Grupo C.

CATEGORIA CUARTA: Acceso a Cuerpos o Escalas del Grupo D.

CATEGORIA QUINTA: Acceso a Cuerpos o Escalas del Grupo E.

3.- Las cuantías fijadas en el citado anexo IV se incrementarán en el 50 por 100 de su importe cuando las asistencias se devenguen por la concurrencia a sesiones que se celebren en sábados o en días festivos.

4.- En los supuestos excepcionales en que, con independencia del número de aspirantes, la complejidad y dificultad de las pruebas de selección así lo justifiquen la Consejería de la Presidencia, previo informe de la Consejería de Hacienda podrá autorizar un incremento de hasta el 50 por 100 sobre las cuantías a que se refieren los apartados 2 y 3 anteriores, según los casos.

Dentro del límite máximo de asistencias fijado por la Consejería de la Presidencia, el presidente de cada Organó determinará el número concreto de las que corresponde a cada miembro de acuerdo con las actas de las sesiones celebradas.

5.- Las asistencias se devengarán por cada sesión determinada con independencia de si ésta se extiende a más de un día, devengándose una única asistencia en el supuesto de que se celebre más de una sesión en el mismo día.

6.- En ningún caso se podrá percibir por las asistencias a que se refiere el presente artículo un importe total por año natural superior al 10 por 100 de las retribuciones anuales que correspondan por el puesto de trabajo principal, cualquiera que sea el número de Tribunales u órganos similares en los que se participe.

Artículo 33º. 1.- Se podrán abonar asistencias por la colaboración, con carácter no permanente ni habitual, en las actividades a cargo de los Institutos o Escuelas de formación y perfeccionamiento de personal al servicio de las Administraciones Públicas, en que se impartan ocasionalmente conferencias o cursos, así como en los congresos, ponencias, seminarios y actividades análogas incluidos en los programas de actuación de dichas Instituciones, dentro de las disponibilidades presupuestarias para tales atenciones y siempre que el total de horas del conjunto de estas actividades no supere individualmente el máximo de 75 al año.

2.- Las remuneraciones a percibir se ajustarán a los baremos que, al efecto, se aprueben por los citados Institutos o Escuelas, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda.

3.- En ningún caso se podrá percibir por el conjunto de las asistencias a que se refiere el presente artículo el importe mensual superior al 25 por 100 de las retribuciones asimismo mensuales que correspondan por el puesto de trabajo principal.

Cuando las asistencias devengadas superen el límite anterior como consecuencia de la colaboración en más de un Instituto o Escuela, el interesado lo pondrá en conocimiento de aquél en que se produzca el exceso a los mismos efectos previstos en el apartado 6 del artículo anterior.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el Decreto 780/1984, de 7 de diciembre, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo previsto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Cada Consejería, Entidad y Organismo sufragará las indemnizaciones y demás compensaciones que se devenguen en los servicios que de él dependan, dentro de los créditos presupuestarios asignados al efecto.

Segunda.- Cuando se confiera una comisión de servicio a personal que no figure expresamente señalado en el anexo I de este Decreto se determinará en la Orden que la motiva el grupo en que deba considerarse incluido.

Esta asimilación deberá ser autorizada por la Consejería de la Presidencia, previo informe de la Consejería de Hacienda.

Tercera.- 1. Los derechos que se recauden en cada oposición, concurso o prueba selectiva por la participación de aspirantes en la misma constituirán ingresos presupuestarios de la Administración de la Comunidad Autónoma. Dichos derechos, que se fijarán expresamente en las disposiciones que convoquen las pruebas selectivas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia y no podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitido a examen por falta de algunos de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

2. Con objeto de hacer frente a los gastos que se originen en cada oposición, concurso o prueba selectiva se proveerá al correspondiente Tribunal, una vez constituido antes del comienzo de las pruebas, de las oportunas cantidades "a justificar" que resulten precisas para hacer frente a tales gastos.

Cuarta.- El importe de las indemnizaciones establecidas en este Decreto será revisado periódicamente mediante Decreto del Gobierno que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

Quinta.- Por la Consejería de Hacienda y de la Presidencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, se dictarán cuantas disposiciones complementarias sean precisas, en su caso, para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sexta.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de abril de 1988.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Fernando Fernández Martín.

EL CONSEJERO DE
LA PRESIDENCIA,
Lorenzo Olarte Cullen.

EL CONSEJERO
DE HACIENDA,
José Miguel González Hernández.

ANEXO I

GRUPO 1º.- Altos cargos.

GRUPO 2º.- Directores Territoriales y Funcionarios de los Grupos A y B.

GRUPO 3º.- Funcionarios del Grupo C, D y E.

ANEXO II

GRUPOS	POR ALOJAMIENTO	POR MANUTENCION	DIETA ENTERA
Grupo 1	9.500.-	5.200.-	14.700.-
Grupo 2	5.200.-	3.600.-	9.000.-
Grupo 3	4.500.-	3.000.-	7.500.-

ANEXO III

DIETAS EN EL EXTRANJERO SEGUN GRUPOS Y PAISES.

PAIS	POR ALOJAMIENTO	POR MANUTENCION	DIETA ENTERA
ALEMANIA R.D.			
Grupo 1º.....	7.600.-	6.200.-	13.800.-
Grupo 2º.....	5.700.-	5.200.-	10.900.-
Grupo 3º.....	5.000.-	4.800.-	9.800.-
ALEMANIA R.F.			
Grupo 1º.....	17.000.-	9.100.-	26.100.-
Grupo 2º.....	12.700.-	8.000.-	20.700.-
Grupo 3º.....	11.200.-	7.600.-	18.800.-
ANDORRA			
Grupo 1º.....	5.700.-	5.200.-	10.900.-
Grupo 2º.....	4.300.-	4.200.-	8.500.-
Grupo 3º.....	3.800.-	3.800.-	7.600.-
ANGOLA			
Grupo 1º.....	16.300.-	8.900.-	25.200.-
Grupo 2º.....	12.200.-	7.900.-	20.100.-
Grupo 3º.....	10.700.-	7.400.-	18.100.-
ARABIA SAUDITA			
Grupo 1º.....	14.300.-	8.500.-	22.800.-
Grupo 2º.....	10.800.-	7.500.-	18.300.-
Grupo 3º.....	9.500.-	7.000.-	16.500.-
ARGELIA			
Grupo 1º.....	14.400.-	8.500.-	22.900.-
Grupo 2º.....	10.800.-	7.500.-	18.300.-
Grupo 3º.....	9.500.-	7.000.-	16.500.-
ARGENTINA			
Grupo 1º.....	9.400.-	7.000.-	16.400.-
Grupo 2º.....	7.100.-	6.000.-	13.100.-
Grupo 3º.....	6.200.-	5.500.-	11.700.-
AUSTRALIA			
Grupo 1º.....	15.600.-	8.800.-	24.400.-
Grupo 2º.....	11.700.-	7.800.-	19.500.-
Grupo 3º.....	10.300.-	7.300.-	17.600.-

PAIS	POR ALOJAMIENTO	POR MANUTENCION	DIETA ENTERA
------	-----------------	-----------------	--------------

AUSTRIA

Grupo 1º.....	15.300.-	8.700.-	24.000.-
Grupo 2º.....	11.500.-	7.700.-	19.200.-
Grupo 3º.....	10.100.-	7.200.-	17.300.-

BELGICA

Grupo 1º.....	16.900.-	9.000.-	25.900.-
Grupo 2º.....	12.700.-	8.000.-	20.700.-
Grupo 3º.....	11.200.-	7.600.-	18.800.-

BOLIVIA

Grupo 1º.....	7.500.-	6.200.-	13.700.-
Grupo 2º.....	5.600.-	5.200.-	10.800.-
Grupo 3º.....	4.900.-	4.700.-	9.600.-

BRASIL

Grupo 1º.....	7.500.-	6.200.-	13.700.-
Grupo 2º.....	5.600.-	5.200.-	10.800.-
Grupo 3º.....	4.900.-	4.700.-	9.600.-

BULGARIA

Grupo 1º.....	11.000.-	7.500.-	18.500.-
Grupo 2º.....	8.300.-	6.500.-	14.800.-
Grupo 3º.....	7.300.-	6.100.-	13.400.-

CABO VERDE

Grupo 1º.....	7.500.-	6.200.-	13.700.-
Grupo 2º.....	5.600.-	5.200.-	10.800.-
Grupo 3º.....	4.900.-	4.700.-	9.600.-

CAMERUN

Grupo 1º.....	11.500.-	7.700.-	19.200.-
Grupo 2º.....	8.600.-	6.700.-	15.300.-
Grupo 3º.....	7.600.-	6.200.-	13.800.-

CANADA

Grupo 1º.....	12.700.-	8.000.-	20.700.-
Grupo 2º.....	9.500.-	7.000.-	16.500.-
Grupo 3º.....	8.400.-	6.600.-	15.000.-

CHECOSLOVAQUIA

Grupo 1º.....	11.700.-	7.800.-	19.500.-
Grupo 2º.....	8.800.-	6.800.-	15.600.-
Grupo 3º.....	7.700.-	6.300.-	14.000.-

CHILE

Grupo 1º.....	8.300.-	6.500.-	14.800.-
Grupo 2º.....	6.300.-	5.600.-	11.900.-
Grupo 3º.....	5.500.-	5.100.-	10.600.-

CHINA

Grupo 1º.....	14.200.-	8.400.-	22.600.-
Grupo 2º.....	10.700.-	7.400.-	18.100.-
Grupo 3º.....	9.400.-	7.000.-	16.400.-

COLOMBIA

Grupo 1º.....	7.600.-	6.200.-	13.800.-
Grupo 2º.....	5.700.-	5.200.-	10.900.-
Grupo 3º.....	5.000.-	4.800.-	9.800.-

CONGO

Grupo 1º.....	14.700.-	8.600.-	23.300.-
Grupo 2º.....	11.000.-	7.500.-	18.500.-
Grupo 3º.....	9.700.-	7.100.-	16.800.-

PAIS	POR ALOJAMIENTO	POR MANUTENCION	DIETA ENTERA
------	-----------------	-----------------	--------------

COREA DEL SUR

Grupo 1º.....	13.000.-	8.100.-	21.100.-
Grupo 2º.....	9.800.-	7.100.-	16.900.-
Grupo 3º.....	8.600.-	6.700.-	15.300.-

COSTA DE MARFIL

Grupo 1º.....	12.700.-	8.000.-	20.700.-
Grupo 2º.....	9.500.-	7.000.-	16.500.-
Grupo 3º.....	8.400.-	6.600.-	15.000.-

COSTA RICA

Grupo 1º.....	7.600.-	6.200.-	13.800.-
Grupo 2º.....	5.700.-	5.200.-	10.900.-
Grupo 3º.....	5.000.-	4.800.-	9.800.-

CUBA

Grupo 1º.....	7.500.-	6.200.-	13.700.-
Grupo 2º.....	5.600.-	5.200.-	10.800.-
Grupo 3º.....	4.900.-	4.700.-	9.600.-

DINAMARCA

Grupo 1º.....	20.000.-	9.600.-	29.600.-
Grupo 2º.....	15.000.-	8.600.-	23.600.-
Grupo 3º.....	13.200.-	8.200.-	21.400.-

ECUADOR

Grupo 1º.....	8.000.-	6.400.-	14.400.-
Grupo 2º.....	6.000.-	5.400.-	11.400.-
Grupo 3º.....	5.300.-	5.000.-	10.300.-

EGIPTO

Grupo 1º.....	11.000.-	7.500.-	18.500.-
Grupo 2º.....	8.200.-	6.500.-	14.700.-
Grupo 3º.....	7.300.-	6.100.-	13.400.-

EL SALVADOR

Grupo 1º.....	9.400.-	7.000.-	16.400.-
Grupo 2º.....	7.000.-	5.900.-	12.900.-
Grupo 3º.....	6.200.-	5.500.-	11.700.-

EMIRATOS ARABES

Grupo 1º.....	16.200.-	9.000.-	25.200.-
Grupo 2º.....	12.100.-	7.900.-	20.000.-
Grupo 3º.....	10.700.-	7.400.-	18.100.-

ESTADOS UNIDOS

Grupo 1º.....	22.700.-	9.600.-	32.300.-
Grupo 2º.....	17.000.-	8.600.-	25.600.-
Grupo 3º.....	15.000.-	8.200.-	23.200.-

ETIOPIA

Grupo 1º.....	7.800.-	6.300.-	14.100.-
Grupo 2º.....	5.800.-	5.300.-	11.100.-
Grupo 3º.....	5.100.-	4.800.-	9.900.-

FILIPINAS

Grupo 1º.....	11.900.-	7.800.-	19.700.-
Grupo 2º.....	8.900.-	6.800.-	15.700.-
Grupo 3º.....	7.900.-	6.400.-	14.300.-

FINLANDIA

Grupo 1º.....	17.200.-	9.100.-	26.300.-
Grupo 2º.....	12.900.-	8.100.-	21.000.-
Grupo 3º.....	11.400.-	7.700.-	19.100.-

PAIS	POR ALOJAMIENTO	POR MANUTENCION	DIETA ENTERA
FRANCIA			
Grupo 1º	16.200.-	8.900.-	25.100.-
Grupo 2º	12.100.-	7.900.-	20.000.-
Grupo 3º	10.700.-	7.400.-	18.100.-
GABON			
Grupo 1º	15.400.-	8.700.-	24.100.-
Grupo 2º	11.500.-	7.700.-	19.200.-
Grupo 3º	10.100.-	7.200.-	17.300.-
GHANA			
Grupo 1º	7.500.-	6.200.-	13.700.-
Grupo 2º	5.600.-	5.200.-	10.800.-
Grupo 3º	4.900.-	4.700.-	9.600.-
GRAN BRETAGA			
Grupo 1º	22.200.-	9.100.-	31.300.-
Grupo 2º	16.600.-	8.200.-	24.800.-
Grupo 3º	14.700.-	7.800.-	22.500.-
GRECIA			
Grupo 1º	13.300.-	8.200.-	21.500.-
Grupo 2º	10.000.-	7.200.-	17.200.-
Grupo 3º	8.800.-	6.800.-	15.600.-
GUATEMALA			
Grupo 1º	9.400.-	7.000.-	16.400.-
Grupo 2º	7.100.-	6.000.-	13.100.-
Grupo 3º	6.200.-	5.500.-	11.700.-
GUINEA ECUATORIAL			
Grupo 1º	17.100.-	9.100.-	26.200.-
Grupo 2º	12.800.-	8.100.-	20.900.-
Grupo 3º	11.300.-	7.600.-	18.900.-
HAITI			
Grupo 1º	8.300.-	6.500.-	14.800.-
Grupo 2º	6.200.-	5.500.-	11.700.-
Grupo 3º	5.400.-	5.000.-	10.400.-
HONDURAS			
Grupo 1º	9.000.-	6.800.-	15.800.-
Grupo 2º	6.700.-	5.800.-	12.500.-
Grupo 3º	5.900.-	5.300.-	11.200.-
HONG-KONG			
Grupo 1º	16.900.-	9.000.-	25.900.-
Grupo 2º	12.700.-	8.000.-	20.700.-
Grupo 3º	11.200.-	7.600.-	18.800.-
HUNGRIA			
Grupo 1º	10.000.-	7.200.-	17.200.-
Grupo 2º	7.500.-	6.200.-	13.700.-
Grupo 3º	6.600.-	5.700.-	12.300.-
INDIA			
Grupo 1º	10.700.-	7.400.-	18.100.-
Grupo 2º	8.000.-	6.400.-	14.400.-
Grupo 3º	7.100.-	6.000.-	13.100.-
INDONESIA			
Grupo 1º	12.900.-	8.100.-	21.000.-
Grupo 2º	9.600.-	7.100.-	16.700.-
Grupo 3º	8.500.-	6.600.-	15.100.-

PAIS	POR ALOJAMIENTO	POR MANUTENCION	DIETA ENTERA
IRAK			
Grupo 1º	12.200.-	7.900.-	20.100.-
Grupo 2º	9.200.-	6.900.-	16.100.-
Grupo 3º	8.100.-	6.500.-	14.600.-
IRAN			
Grupo 1º	7.500.-	6.200.-	13.700.-
Grupo 2º	5.600.-	5.200.-	10.800.-
Grupo 3º	4.900.-	4.700.-	9.600.-
IRLANDA			
Grupo 1º	14.800.-	8.600.-	23.400.-
Grupo 2º	11.100.-	7.600.-	18.700.-
Grupo 3º	9.700.-	7.100.-	16.800.-
ISLANDIA			
Grupo 1º	12.500.-	8.000.-	20.500.-
Grupo 2º	9.400.-	7.000.-	16.400.-
Grupo 3º	8.200.-	6.500.-	14.700.-
ISRAEL			
Grupo 1º	11.100.-	7.600.-	18.700.-
Grupo 2º	8.300.-	6.500.-	14.800.-
Grupo 3º	7.300.-	6.100.-	13.400.-
ITALIA			
Grupo 1º	18.400.-	9.300.-	27.700.-
Grupo 2º	13.800.-	8.300.-	22.100.-
Grupo 3º	12.100.-	7.900.-	20.000.-
JAMAICA			
Grupo 1º	18.400.-	9.300.-	27.700.-
Grupo 2º	13.800.-	8.300.-	22.100.-
Grupo 3º	12.100.-	7.900.-	20.000.-
JAPON			
Grupo 1º	21.300.-	9.900.-	31.200.-
Grupo 2º	16.000.-	8.900.-	24.900.-
Grupo 3º	14.100.-	8.400.-	22.500.-
JORDANIA			
Grupo 1º	11.700.-	7.800.-	19.500.-
Grupo 2º	8.800.-	6.800.-	15.600.-
Grupo 3º	7.700.-	6.300.-	14.000.-
KENIA			
Grupo 1º	10.200.-	7.300.-	17.500.-
Grupo 2º	7.600.-	6.200.-	13.800.-
Grupo 3º	6.700.-	5.800.-	12.500.-
KUWAIT			
Grupo 1º	14.700.-	8.600.-	23.300.-
Grupo 2º	11.000.-	7.500.-	18.500.-
Grupo 3º	9.700.-	7.100.-	16.800.-
LIBANO			
Grupo 1º	10.200.-	7.300.-	17.500.-
Grupo 2º	7.600.-	6.200.-	13.800.-
Grupo 3º	6.700.-	5.800.-	12.500.-
LIBERIA			
Grupo 1º	7.500.-	6.200.-	13.700.-
Grupo 2º	5.600.-	5.200.-	10.800.-
Grupo 3º	4.900.-	4.700.-	9.600.-

PAIS	POR ALOJAMIENTO	POR MANUTENCION	DIETA ENTERA
------	-----------------	-----------------	--------------

LIBIA

Grupo 1º.....	11.600.-	7.700.-	19.300.-
Grupo 2º.....	8.700.-	6.700.-	15.400.-
Grupo 3º.....	7.700.-	6.300.-	14.000.-

LUXEMBURGO

Grupo 1º.....	16.300.-	8.900.-	25.200.-
Grupo 2º.....	12.200.-	7.900.-	20.100.-
Grupo 3º.....	10.700.-	7.400.-	18.100.-

MALASIA

Grupo 1º.....	9.400.-	7.100.-	16.500.-
Grupo 2º.....	7.100.-	6.000.-	13.100.-
Grupo 3º.....	6.200.-	5.500.-	11.700.-

MALTA

Grupo 1º.....	7.500.-	6.200.-	13.700.-
Grupo 2º.....	5.600.-	5.200.-	10.800.-
Grupo 3º.....	4.900.-	4.700.-	9.600.-

MARRUECOS

Grupo 1º.....	7.500.-	6.200.-	13.700.-
Grupo 2º.....	5.600.-	5.200.-	10.800.-
Grupo 3º.....	4.900.-	4.700.-	9.600.-

MAUPITANIA

Grupo 1º.....	8.000.-	6.400.-	14.400.-
Grupo 2º.....	6.000.-	5.400.-	11.400.-
Grupo 3º.....	5.300.-	5.000.-	10.300.-

MEJICO

Grupo 1º.....	8.600.-	6.700.-	15.300.-
Grupo 2º.....	6.400.-	5.600.-	12.000.-
Grupo 3º.....	5.600.-	5.200.-	10.800.-

MOZAMBIQUE

Grupo 1º.....	14.500.-	8.500.-	23.000.-
Grupo 2º.....	10.900.-	7.500.-	18.400.-
Grupo 3º.....	9.600.-	7.100.-	16.700.-

NICARAGUA

Grupo 1º.....	7.500.-	6.200.-	13.700.-
Grupo 2º.....	5.600.-	5.200.-	10.800.-
Grupo 3º.....	4.900.-	4.700.-	9.600.-

NIGERIA

Grupo 1º.....	20.000.-	9.600.-	29.600.-
Grupo 2º.....	15.000.-	8.600.-	23.600.-
Grupo 3º.....	13.200.-	8.200.-	21.400.-

NORUEGA

Grupo 1º.....	20.600.-	9.700.-	30.300.-
Grupo 2º.....	15.400.-	8.700.-	24.100.-
Grupo 3º.....	13.600.-	8.300.-	21.900.-

NUEVA ZELANDA

Grupo 1º.....	9.700.-	7.100.-	16.800.-
Grupo 2º.....	7.300.-	6.100.-	13.400.-
Grupo 3º.....	6.400.-	5.600.-	12.000.-

PAISES BAJOS

Grupo 1º.....	19.600.-	9.600.-	29.200.-
Grupo 2º.....	14.700.-	8.600.-	23.300.-
Grupo 3º.....	13.000.-	8.100.-	21.100.-

PAIS	POR ALOJAMIENTO	POR MANUTENCION	DIETA ENTERA
------	-----------------	-----------------	--------------

PAKISTAN

Grupo 1º.....	9.900.-	7.200.-	17.100.-
Grupo 2º.....	7.400.-	6.100.-	13.500.-
Grupo 3º.....	6.500.-	5.700.-	12.200.-

PANAMA

Grupo 1º.....	10.500.-	7.400.-	17.900.-
Grupo 2º.....	7.900.-	6.400.-	14.300.-
Grupo 3º.....	7.000.-	5.900.-	12.900.-

PARAGUAY

Grupo 1º.....	8.900.-	6.800.-	15.700.-
Grupo 2º.....	6.600.-	5.700.-	12.300.-
Grupo 3º.....	5.800.-	5.300.-	11.100.-

PERU

Grupo 1º.....	7.800.-	6.300.-	14.100.-
Grupo 2º.....	5.800.-	5.300.-	11.100.-
Grupo 3º.....	5.100.-	4.800.-	9.900.-

POLONIA

Grupo 1º.....	11.800.-	7.800.-	19.600.-
Grupo 2º.....	8.800.-	6.800.-	15.600.-
Grupo 3º.....	7.800.-	6.300.-	14.100.-

PORTUGAL

Grupo 1º.....	11.400.-	7.700.-	19.100.-
Grupo 2º.....	8.500.-	6.600.-	15.100.-
Grupo 3º.....	7.500.-	6.200.-	13.700.-

PUERTO RICO

Grupo 1º.....	13.600.-	8.300.-	21.900.-
Grupo 2º.....	10.200.-	7.300.-	17.500.-
Grupo 3º.....	9.000.-	6.800.-	15.800.-

REPUBLICA DOMINICANA

Grupo 1º.....	10.400.-	7.300.-	17.700.-
Grupo 2º.....	7.800.-	6.300.-	14.100.-
Grupo 3º.....	6.900.-	5.900.-	12.800.-

REPUBLICA SUDAFRICA

Grupo 1º.....	7.500.-	6.200.-	13.700.-
Grupo 2º.....	5.600.-	5.200.-	10.800.-
Grupo 3º.....	4.900.-	4.700.-	9.600.-

RUMANIA

Grupo 1º.....	9.800.-	7.100.-	16.900.-
Grupo 2º.....	7.300.-	6.100.-	13.400.-
Grupo 3º.....	6.500.-	5.700.-	12.200.-

SENEGAL

Grupo 1º.....	12.700.-	8.000.-	20.700.-
Grupo 2º.....	9.600.-	7.100.-	16.700.-
Grupo 3º.....	8.400.-	6.600.-	15.000.-

SINGAPUR

Grupo 1º.....	12.900.-	8.100.-	21.000.-
Grupo 2º.....	9.600.-	7.100.-	16.700.-
Grupo 3º.....	8.500.-	6.600.-	15.100.-

SIRIA

Grupo 1º.....	17.000.-	9.100.-	26.100.-
Grupo 2º.....	12.800.-	8.100.-	20.900.-
Grupo 3º.....	11.200.-	7.600.-	18.800.-

PAIS	POR ALOJAMIENTO	POR MANUTENCION	DIETA ENTERA
SUDAN			
Grupo 1º	14.400.-	8.500.-	22.900.-
Grupo 2º	10.800.-	7.500.-	18.300.-
Grupo 3º	9.500.-	7.000.-	16.500.-
SUECIA			
Grupo 1º	21.400.-	9.900.-	31.300.-
Grupo 2º	16.100.-	8.900.-	25.000.-
Grupo 3º	14.200.-	8.400.-	22.600.-
SUIZA			
Grupo 1º	17.000.-	9.100.-	26.100.-
Grupo 2º	12.700.-	8.000.-	20.700.-
Grupo 3º	11.200.-	7.600.-	18.800.-
TAILANDIA			
Grupo 1º	12.300.-	8.000.-	20.300.-
Grupo 2º	9.200.-	6.900.-	16.100.-
Grupo 3º	8.100.-	6.500.-	14.600.-
TANZANIA			
Grupo 1º	7.500.-	6.200.-	13.700.-
Grupo 2º	5.600.-	5.200.-	10.800.-
Grupo 3º	4.900.-	4.700.-	9.600.-
TUNEZ			
Grupo 1º	7.700.-	6.300.-	14.000.-
Grupo 2º	5.800.-	5.300.-	11.100.-
Grupo 3º	5.100.-	4.800.-	9.900.-
TURQUIA			
Grupo 1º	9.100.-	6.900.-	16.000.-
Grupo 2º	6.800.-	5.800.-	12.600.-
Grupo 3º	6.000.-	5.400.-	11.400.-
URSS			
Grupo 1º	12.600.-	8.000.-	20.600.-
Grupo 2º	9.400.-	7.000.-	16.400.-
Grupo 3º	8.300.-	6.500.-	14.800.-
URUGUAY			
Grupo 1º	7.500.-	6.200.-	13.700.-
Grupo 2º	5.600.-	5.200.-	10.800.-
Grupo 3º	4.900.-	4.700.-	9.600.-
VENEZUELA			
Grupo 1º	8.100.-	6.500.-	14.600.-
Grupo 2º	6.100.-	5.500.-	11.600.-
Grupo 3º	5.400.-	5.000.-	10.400.-
YEMEN			
Grupo 1º	12.100.-	7.900.-	20.000.-
Grupo 2º	9.100.-	6.900.-	16.000.-
Grupo 3º	8.000.-	6.400.-	14.400.-
YUGOSLAVIA			
Grupo 1º	7.900.-	6.400.-	14.300.-
Grupo 2º	5.900.-	5.300.-	11.200.-
Grupo 3º	5.200.-	4.900.-	10.100.-
ZAIRE			
Grupo 1º	14.900.-	8.600.-	23.500.-
Grupo 2º	11.100.-	7.600.-	18.700.-
Grupo 3º	9.800.-	7.100.-	16.900.-

PAIS	POR ALOJAMIENTO	POR MANUTENCION	DIETA ENTERA
ZIMBAWE			
Grupo 1º	8.800.-	6.800.-	15.600.-
Grupo 2º	6.600.-	5.700.-	12.300.-
Grupo 3º	5.800.-	5.300.-	11.100.-
RESTO MUNDO			
Grupo 1º	9.000.-	6.800.-	15.800.-
Grupo 2º	7.700.-	6.300.-	14.000.-
Grupo 3º	6.400.-	5.600.-	12.000.-

ANEXO IV

ASISTENCIAS POR PARTICIPACION EN TRIBUNALES DE OPOSICION
O CONCURSOS U OTROS ENCARGADOS
DE LA SELECCION DE PERSONAL.

CATEGORIA	IMPORTE PESETAS
CATEGORIA PRIMERA:	
Presidente y Secretario.....	6.552
Vocales.....	6.116
CATEGORIA SEGUNDA:	
Presidente y Secretario.....	6.116
Vocales.....	5.679
CATEGORIA TERCERA:	
Presidente y Secretario.....	5.679
Vocales.....	5.242
CATEGORIA CUARTA:	
Presidente y Secretario.....	5.242
Vocales.....	4.805
CATEGORIA QUINTA:	
Presidente y Secretario.....	4.805
Vocales.....	4.368

Consejería de Agricultura y Pesca

1985 ORDEN de 28 de abril de 1988, por la que se regula la concesión de subvenciones a determinadas actividades de promoción de los sectores agrario y pesquero.

Para el desarrollo de los sectores agrario y pesquero tienen una especial incidencia las actividades de divulgación y promoción de modernos medios de producción, así como de incentivación de la demanda, mediante manifestaciones colectivas, tales como ferias, certámenes, concursos, campañas publicitarias y otras de similar naturaleza.

En la actualidad se requiere la intensificación de esa política de ayudas, extendiéndola al cada vez más amplio e interconexionado campo de la agricultura, ganadería, pesca y alimentación. Por tales motivos se hace aconsejable la promulgación de esta nueva disposición legal, como instrumento de la política propugnada.

En su consecuencia, vistos el Estatuto de Autonomía de Canarias, el Decreto 200/1985, de 13 de junio, por el que se regula el régimen de concesión de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, el Decreto 41/1988, de 3 de marzo, por el que se desarrolla lo previsto en el artículo 24.2 de la Ley 13/1987, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1988 y se delega en los miembros del Gobierno la concesión de determinadas subvenciones, y en virtud de las facultades que me confiere la legislación vigente, y a propuesta del Director General de Producción Agraria y Comercialización,

DISPONGO:

Artículo 1º.- Por medio de la presente Orden se regula la concesión de ayudas para apoyar actividades de promoción de productos agrarios y pesqueros y sus medios de producción, tales como ferias, misiones comerciales, concursos, certámenes, estudios y campañas de promoción, y otros similares.

Artículo 2º.- Podrán acogerse a estas ayudas todas aquellas organizaciones, entidades, corporaciones locales, patronatos y asociaciones sin fines de lucro, relacionadas con los sectores pesquero y agrario, que desarrollen o pretendan desarrollar actividades relacionadas con el artículo 1º de esta Orden.

Artículo 3º.- Las ayudas a percibir podrán alcanzar hasta el ochenta por ciento del presupuesto de gastos autorizado por la Consejería. A tal efecto, sólo se considerarán como gastos subvencionables los derivados de:

- a) Instalaciones no permanentes y trabajos de acondicionamiento del recinto.
- b) Trofeos y premios.
- c) Gastos de organización, mantenimiento y desplazamientos.
- d) Difusión y publicidad.

Artículo 4º.- Para acceder a las subvenciones, la entidad organizadora deberá solicitarlo formalmente, mediante escrito dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, y al que acompañará:

- Memoria de las actividades a desarrollar.

- En el supuesto de ferias ganaderas, autorización de la correspondiente Sección Provincial de Producción y Sanidad Animal, a efectos de lo previsto en las disposiciones legales vigentes en materia zoonosanitaria.

- Certificado de la entidad bancaria para domiciliar la percepción de la subvención, según impreso normalizado.

- Documentación acreditativa de su personalidad jurídica o, en su defecto, relación nominal y D.N.I. de los miembros de la comisión organizadora; así como de las facultades que en su nombre ostente el firmante de la solicitud.

Artículo 5º.- Para el cobro de la subvención, una vez finalizadas las actividades propuestas, la entidad organizadora presentará una certificación de los pagos realizados. La Consejería se reserva el derecho de modificar la cuantía de la subvención previamente acordada, en función de los datos aportados y de los informes técnicos y económicos que estime conveniente recabar de sus propios servicios.

Artículo 6º.- El régimen jurídico, así como los efectos de las ayudas previstas en esta Orden, se regirán por lo dispuesto en el Decreto 200/85, de 13 de junio, por el que se regula el régimen de concesión de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes de solicitud de ayudas que hayan tenido entrada en esta Consejería desde el 1 de enero hasta la entrada en vigor de esta Orden y que cumplan con sus requisitos, se podrán acoger a la misma.

Queda derogada la Orden de esta Consejería de 25 de junio de 1986, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias número 80, de 9 de julio de 1986.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Producción Agraria y Comercialización para dictar cuantas normas estime convenientes para el desarrollo de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de abril de 1988.

EL CONSEJERO DE
AGRICULTURA Y PESCA,
Antonio A. Castro Cordobez.

Consejería de Turismo y Transportes

1986 RESOLUCION de 29 de abril de 1988, de la Secretaría General Técnica, delegando facultades en el Jefe de Servicio de Régimen Jurídico.

Visto que el Servicio de Régimen Jurídico con dependencia orgánica y funcional de la Secretaría General Técnica del Departamento, tiene, entre otras, la

función de elaboración y supervisión de disposiciones, resoluciones, convenios, instrucciones, ordenanzas, reglamentos y anuncios de obligada inserción en el Boletín Oficial de Canarias, dimanantes de la Consejería de Turismo y Transportes.

Vistos los artículos 28º y 31º del Decreto 462/85, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Consejería de la Presidencia, relativos a la inserción de los originales destinados a la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de aplicación,

RESUELVO:

Delegar en el Jefe de Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo y Transportes la remisión y la disposición de inserción en el Boletín Oficial de Canarias de disposiciones, resoluciones, convenios, instrucciones, ordenanzas, reglamentos y anuncios dimanantes del Departamento, entendiéndose la presente delegación de funciones y firma expresada revocables en cualquier momento, avocándola para mi autoridad.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de abril de 1988.- El Secretario General Técnico, Francisco J. Alonso Valerón.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Consejería de la Presidencia

1987 RESOLUCION de 29 de abril de 1988, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos (Aparejadores y Arquitectos Técnicos) del Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, a los aspirantes que han superado las pruebas convocadas en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley de la Función Pública Canaria.

Terminadas las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos (Aparejadores y Arquitectos Técnicos) del Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, que en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley Territorial 2/87, de 30 de marzo, de

la Función Pública Canaria, fueron convocadas por Orden de 17 de octubre de 1987 (B.O.C. nº 138, de 28 de octubre de 1987), vista la propuesta formulada por el Tribunal al efecto constituido, de conformidad con la misma y teniendo en cuenta que los aspirantes seleccionados están ocupando puestos de trabajo reservados a funcionarios, esta Dirección General, en uso de la competencia prevista en el artículo 6,2, j) de la Ley Territorial 2/87 citada, que le ha sido atribuida por delegación del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia mediante Orden de 22 de abril de 1987 (B.O.C. del 27),

RESUELVE:

PRIMERO.- Nombrar funcionarios de carrera de la Escala de Arquitectos e Ingenieros (Aparejadores y Arquitectos Técnicos) del Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias a los aspirantes relacionados en anexo.

SEGUNDO.- Se adscribe a dicho personal, con carácter provisional, a los puestos de trabajo que ocupan actualmente, los cuales serán incluidos en el próximo concurso de méritos.

TERCERO.- Los aspirantes nombrados funcionarios mediante esta Resolución tomarán posesión en el plazo de tres días siguientes al de su publicación en el B.O.C., quedando desde la fecha de posesión extinguida la relación jurídico-laboral que los vincula a la Comunidad Autónoma.

CUARTO.- La incorporación llevará consigo el reconocimiento de la antigüedad en la forma señalada por la Disposición Adicional Séptima de la Ley de la Función Pública Canaria.

Contra la presente Resolución puede interponerse recurso de reposición ante esta Dirección General en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de abril de 1988.- La Directora General de la Función Pública, Margarita Santana Pérez.

A N E X O

ARMAS NUÑEZ, RICARDO FERNANDO
 BARBER NIEVES, JOSE VICENTE
 CELERIO GONZALEZ, JOSE MANUEL
 HERNANDEZ MARTINEZ, LUIS ARMANDO
 LEON BARROSO, JOSE ANDRES
 MARTIN-NEDA BUERGO, JOSE MIGUEL
 MACEDO LANG-LENTON, ILDEFONSO
 MARRERO FARIÑA, PEDRO G.
 RUMEU DE LORENZO-CACERES, PEDRO JOSE
 SANFIEL MARTIN, MARTIN
 VALENTIN SANTANA, CARLOS

1988 RESOLUCION de 29 de abril de 1988, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos (Ingenieros Técnicos Agrícolas) del Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, a los aspirantes que han superado las pruebas convocadas en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley de la Función Pública Canaria.

Terminadas las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos (Ingenieros Técnicos Agrícolas) del Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, que en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley Territorial 2/87, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, fueron convocadas por Orden de 17 de octubre de 1987 (B.O.C. nº 138, de 28 de octubre de 1987), vista la propuesta formulada por el Tribunal al efecto constituida, de conformidad con la misma y teniendo en cuenta que los aspirantes seleccionados están ocupando puestos de trabajo reservados a funcionarios, esta Dirección General, en uso de la competencia prevista en el artículo 6, 2, j) de la Ley Territorial 2/87 citada, que le ha sido atribuida por delegación del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia mediante Orden de 22 de abril de 1987 (B.O.C. del 27),

RESUELVE:

PRIMERO.- Nombrar funcionarios de carrera de la Escala de Arquitectos e Ingenieros (Ingenieros Técnicos Agrícolas) del Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias a los aspirantes relacionados en anexo.

SEGUNDO.- Se adscribe a dicho personal, con carácter provisional, a los puestos de trabajo que ocupan actualmente, los cuales serán incluidos en el próximo concurso de méritos.

TERCERO.- Los aspirantes nombrados funcionarios mediante esta Resolución tomarán posesión en el plazo de tres días siguientes al de su publicación en el B.O.C., quedando desde la fecha de posesión extinguida la relación jurídico-laboral que los vincula a la Comunidad Autónoma.

CUARTO.- La incorporación llevará consigo el reconocimiento de la antigüedad en la forma señalada por la Disposición Adicional Séptima de la Ley de la Función Pública Canaria.

Contra la presente Resolución puede interponerse recurso de reposición ante esta Dirección General en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de abril de 1988.- La Directora General de la Función Pública, Margarita Santana Pérez.

A N E X O

DIAZ MARQUEZ, JOAQUIN ANGEL
MACHADO DE LA CUADRA, MANUEL
MIRANDA NIEVES, M^ª ROSA
RODRIGUEZ MARTIN, JOSE ANTONIO

1989 RESOLUCION de 29 de abril de 1988, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos (Ingenieros Técnicos Industriales) del Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, a los aspirantes que han superado las pruebas convocadas en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley de la Función Pública Canaria.

Terminadas las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos (Ingenieros Técnicos Industriales) del Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, que en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley Territorial 2/87, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, fueron convocadas por Orden de 17 de octubre de 1987 (B.O.C. nº 138, de 28 de octubre de 1987), vista la propuesta formulada por el Tribunal al efecto constituido, de conformidad con la misma y teniendo en cuenta que los aspirantes seleccionados están ocupando puestos de trabajo reservados a funcionarios, esta Dirección General, en uso de la competencia prevista en el artículo 6, 2, j) de la Ley Territorial 2/87 citada, que le ha sido atribuida por delegación del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia mediante Orden de 22 de abril de 1987 (B.O.C. del 27),

RESUELVE:

PRIMERO.- Nombrar funcionarios de carrera de la Escala de Arquitectos e Ingenieros (Ingenieros Técnicos Industriales) del Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias a los aspirantes relacionados en anexo.

SEGUNDO.- Se adscribe a dicho personal, con carácter provisional, a los puestos de trabajo que ocupan actualmente, los cuales serán incluidos en el próximo concurso de méritos.

TERCERO.- Los aspirantes nombrados funcionarios mediante esta Resolución tomarán posesión en el plazo de tres días siguientes al de su publicación en el B.O.C., quedando desde la fecha de posesión extinguida la relación jurídico-laboral que los vincula a la Comunidad Autónoma.

CUARTO.- La incorporación llevará consigo el

reconocimiento de la antigüedad en la forma señalada por la Disposición Adicional Séptima de la Ley de la Función Pública Canaria.

Contra la presente Resolución puede interponerse recurso de reposición ante esta Dirección General en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de abril de 1988.- La Directora General de la Función Pública, Margarita Santana Pérez.

A N E X O

ESPINO MEDINA, JOSE LUIS
GOMEZ RIVERO, PEDRO J.
LINARES DOMINGUEZ, JUAN JOSE
LOPEZ JORGE, SEBASTIAN
LOZANO GARCIA, OCTAVIO
MARTIN RODRIGUEZ, GERMAN
RODRIGUEZ MIRANDA, FERNANDO
VILLEGAS SANCHEZ, SERGIO

1990 *RESOLUCION de 29 de abril de 1988, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (Licenciados en Química), a los aspirantes que han superado las pruebas convocadas en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley de la Función Pública Canaria.*

Terminadas las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo de la Comunidad Autónoma de Canarias (Licenciado en Química), que en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley Territorial 2/87, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, fueron convocadas por Orden de 17 de octubre de 1987 (B.O.C. nº 138, de 28 de octubre de 1987), vista la propuesta formulada por el Tribunal al efecto constituido, de conformidad con la misma y teniendo en cuenta que los aspirantes seleccionados están ocupando puestos de trabajo reservados a funcionarios, esta Dirección General, en uso de la competencia prevista en el artículo 6,2, j) de la Ley Territorial 2/87 citada, que le ha sido atribuida por delegación del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia mediante Orden de 22 de abril de 1987 (B.O.C. del 27),

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo de la Comunidad Autónoma de Canarias (Licenciado en Química) a los aspirantes relacionados en anexo.

SEGUNDO.- Se adscribe a dicho personal, con carácter provisional, a los puestos de trabajo que ocupan actualmente, los cuales serán incluidos en el próximo concurso de méritos.

TERCERO.- Los aspirantes nombrados funcionarios mediante esta Resolución tomarán posesión en el plazo de tres días siguientes al de su publicación en el B.O.C., quedando desde la fecha de posesión extinguida la relación jurídico-laboral que los vincula a la Comunidad Autónoma.

CUARTO.- La incorporación llevará consigo el reconocimiento de la antigüedad en la forma señalada por la Disposición Adicional Séptima de la Ley de la Función Pública Canaria.

Contra la presente Resolución puede interponerse recurso de reposición ante esta Dirección General en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de abril de 1988.- La Directora General de la Función Pública, Margarita Santana Pérez.

A N E X O

DIAZ DIAZ, MIGUEL EUGENIO
DIAZ DE LA ROSA, ANTONIO
HARDISSON MANZANO, EDUARDO
KAEHLER VON RUDOLPHI, HEINZ-ALBERT

1991 *RESOLUCION de 29 de abril de 1988, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (Licenciados en Ciencias Geológicas) a los aspirantes que han superado las pruebas convocadas en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley de la Función Pública Canaria.*

Terminadas las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo de la Comunidad Autónoma de Canarias (Licenciado en Ciencias Geológicas), que en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley Territorial 2/87, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, fueron convocadas por Orden de 17 de octubre de 1987 (B.O.C. nº 138, de 28 de octubre de 1987), vista la propuesta formulada por el Tribunal al efecto constituido, de conformidad con la misma y teniendo en cuenta que los aspirantes seleccionados están ocupando puestos de trabajo reservados a funcionarios, esta Dirección General, en uso de la competencia prevista en el artículo 6,2, j) de la Ley Territorial 2/87 citada, que le ha sido atribuida por delegación del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia mediante Orden de 22 de abril de 1987 (B.O.C. del 27),

RESUELVE:

PRIMERO.- Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (Licenciados en Ciencias Geológicas) a los aspirantes relacionados en anexo.

SEGUNDO.- Se adscribe a dicho personal, con carácter provisional, a los puestos de trabajo que ocupan actualmente, los cuales serán incluidos en el próximo concurso de méritos.

TERCERO.- Los aspirantes nombrados funcionarios mediante esta Resolución tomarán posesión en el plazo de tres días siguientes al de su publicación en el B.O.C., quedando desde la fecha de posesión extinguida la relación jurídico-laboral que los vincula a la Comunidad Autónoma.

CUARTO.- La incorporación llevará consigo el reconocimiento de la antigüedad en la forma señalada por la Disposición Adicional Séptima de la Ley de la Función Pública Canaria.

Contra la presente Resolución puede interponerse recurso de reposición ante esta Dirección General en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de abril de 1988.- La Directora General de la Función Pública, Margarita Santana Pérez.

ANEXO

NUÑEZ LLADO, JOSE ANTONIO

Consejería de Educación,
Cultura y Deportes

1992 CONCURSO-oposición.- *Corrección de errores y omisiones de la Orden de 23 de abril de 1988, por la que se convoca concurso-oposición libre para la provisión de 350 plazas del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.*

Advertidos errores y omisiones en el texto de la Orden de 23 de abril de 1988 (B.O.C. del 23), por la que se convoca concurso-oposición libre para la provisión de 350 plazas del Cuerpo de Profesores de

Educación General Básica, se procede a la oportuna rectificación:

En la página 867, en la base IV, apartado 15, donde dice: "Forma de pago.- El importe de los derechos de examen se ingresará en la "Cuenta concurso-oposición para ingreso en Cuerpos Docentes" cuenta corriente número 3500/006706 de la Caja Insular de Ahorros de Canarias (Las Palmas) y cuenta corriente número 00031114001479 de la Caja General de Ahorros de Canarias (Santa Cruz de Tenerife), en el formato quintuplicado de la Consejería de Hacienda (anexo VII), que se facilitará junto con la instancia de solicitud.

En las solicitudes deberá figurar el sello de la entidad bancaria, acreditativo del pago de los derechos, cuya falta o abono fuera de plazo, determinará la exclusión del aspirante".

Debe decir: "Forma de pago de los derechos: Los derechos de examen y formación de expediente podrán ser ingresados en cualquier Banco o Caja de Ahorros calificados como entidades colaboradoras de la Consejería de Hacienda del Gobierno Autónomo de Canarias, utilizando para ello el formato quintuplicado de la Dirección General de Tributos, Tesoro y Política Financiera de la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias "Documento de ingreso" (anexo VII). Para su cumplimentación bastará poner en el apartado "Liquidación", donde dice "sujeto obligado", su nombre y dirección; luego su D.N.I., su domicilio y su municipio. Por último, donde dice "Importe total de la liquidación" se consignará la cantidad de pesetas a ingresar.

Este "Documento de ingreso", se facilitará, junto con la instancia, en las Direcciones Territoriales y Oficinas Insulares de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, que deberá llevar en sus cinco hojas el sello del Departamento de Educación que lo entregue.

La no presentación del "Documento de ingreso" mecanizado por el Banco o Caja de Ahorros donde se efectuó el ingreso o su abono fuera de plazo, determinará la exclusión del aspirante".

En la página 883, el modelo que aparece como anexo VII, se sustituirá por el nuevo formato que se publica.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de abril de 1988.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES,
Enrique Fernández Caldas.



DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS,
TESORO Y POLITICA FINANCIERA
CONSEJERIA DE HACIENDA
GOBIERNO DE CANARIAS

DOCUMENTO DE INGRESO

ANEXO VII

CONSEJERIA
UNIDAD ADMINISTRATIVA

Liquidación nº.....19.....

EJEMPLAR PARA EL SERVICIO

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS		<u>LIQUIDACION</u>	
REINTEGRO DE HABERES		Sujeto obligado	
REINTEGRO DE GASTOS A JUSTIFICAR		D.N.I./N.I.F.	<input type="text"/>
MULTAS Y SANCIONES		Domicilio	
INGRESOS DE EXPLOTACION		Municipio	
TASAS CUYO COBRO ES SIMULTANEO A LA PRESTACION DEL SERVICIO		Concepto	<input type="text"/>
OTROS INGRESOS		Ítala nº	Decreto nº
		Base de liquidación	
		<u>TIPO DE GRAVAMEN</u>	<u>Pesetas</u>
DESCRIPCION DEL INGRESO		Importe total de la liquidación	
CONVOCATORIA OPÓSICIONES AÑO 1.988 CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES (E.G.B., B.U.P. y F.P.)		En, de de 19	
(Sello del Departamento de Educación que lo entregue)		El Jefe de Servicio o Sección,	
		INTERVENIDO,	
		A INGRESAR	<input type="text"/>
		Código Banco	<input type="text"/> Sucursal <input type="text"/>
Nº ABONARE:		IMPRESION MECANICA DEL COBRO	

1993 CONCURSO oposición.- Corrección de errores y omisiones de la Orden de 23 de abril de 1988, por la que se convoca concurso-oposición libre para la provisión de plazas en los Cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato, Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial y Profesores de Entrada y Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Advertidos errores y omisiones en el texto de la Orden de 23 de abril de 1988 (B.O.C. del 23), por la que se convoca concurso-oposición libre para la provisión de plazas de los Cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato, Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial y Profesores de Entrada y Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En la página 885, en la base común 3, apartado 3.5. donde dice:

"Importe y pago de los derechos: Los derechos de examen y formación de expediente serán los que seguidamente se relacionan y deberán ser ingresados en alguna de las cuentas corrientes que figuran a continuación: Cuenta corriente 3500/006706 de la Caja Insular de Ahorros de Canarias (Las Palmas) o cuenta corriente 00031114001479 de la Caja General de Ahorros de Canarias (Santa Cruz de Tenerife).

El ingreso habrá de hacerse a nombre de "Concurso-Oposición para ingreso en Cuerpos Docentes", en el formato quintuplicado de la Consejería de Hacienda (anexo III) que se facilitará junto con la instancia de las Direcciones Territoriales y Oficinas Insulares de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias".

Debe decir: "Importe y pago de los derechos: Los derechos de examen y formación de expediente serán los que seguidamente se relacionan y podrán ser ingresados en cualquier Banco o Caja de Ahorros calificadas como entidades colaboradoras de la Consejería de Hacienda del Gobierno Autónomo de Canarias, utilizando para ello el formato quintuplicado de la Dirección General de Tributos, Tesoro y Política Financiera de la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias "Documento de Ingreso" (anexo III). Para su cumplimiento bastará poner en el apartado "Liquidación", donde dice: "sujeto obligado", su nombre y dirección; luego su D.N.I., su domicilio y su municipio. Por último, donde dice: "Importe total de la liquidación" se consignará la cantidad de pesetas a ingresar.

Este "Documento de ingreso" se facilitará, junto con la instancia, en las Direcciones Territoriales y Oficinas Insulares de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, que deberá llevar en sus cinco hojas, el sello del Departamento de Educación que lo entregue.

En la página 886, en el último párrafo del apartado 3.5, donde dice: "En las solicitudes deberá figurar el sello de la entidad bancaria acreditativo del pago de los derechos, cuya falta o abono fuera de plazo, determinará la exclusión del aspirante".

Debe decir: "La no presentación del "Documento de Ingreso" mecanizado por el Banco o Caja de Ahorros donde se efectuó el ingreso o su abono fuera de plazo, determinará la exclusión del aspirante".

En la página 895, en la base específica 4, apartado 4.1., donde dice:

"4.1 Distribución de plazas por asignaturas:

Asignatura	Libre	Total
Modelado y Vaciado	4	4
Dibujo Lineal	4	4
Matemáticas y Materiales	1	1
Total	14	14"

Debe decir:

"4.1. Distribución de plazas por asignaturas:

Asignatura	Libre	Total
Modelado y Vaciado	4	4
Dibujo Lineal	3	3
Matemáticas y Materiales	2	2
Total	14	14"

En la página 896, en la base específica 5, apartado 5.1., donde dice:

"5.1. Distribución de plazas por asignaturas:

Asignatura	Libre	Total
Cerámica Artística	4	4
Publicidad	1	1
Vaciado y Modelado	1	1
Total	18	18"

Debe decir:

"5.1. Distribución de plazas por asignaturas:

Asignatura	Libre	Total
Cerámica		
Artística	3	3
Publicidad	2	2
Vaciado y Modelado	1	1
Total	19	19"

anexo III, se sustituirá por el nuevo formato que se publica.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de abril de 1988.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES,
Enrique Fernández Caldas.

En la página 901, el modelo que aparece como



DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS,
TESORO Y POLITICA FINANCIERA
CONSEJERIA DE HACIENDA
GOBIERNO DE CANARIAS

DOCUMENTO DE INGRESO

ANEXO III

CONSEJERIA
UNIDAD ADMINISTRATIVA

Liquidación nº.....19.....

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS		<u>LIQUIDACION</u>	
REINTEGRO DE HABERES		Sujeto obligado	
REINTEGRO DE GASTOS A JUSTIFICAR		D.N.I./N.I.E.	<input type="text"/>
MULTAS Y SANCIONES		Domicilio	
INGRESOS DE EXPLOTACION		Municipio	
TASAS CUYO COBRO ES SIMULTANEO A LA PRESTACION DEL SERVICIO		Concepto	<input type="text"/>
OTROS INGRESOS		Thsa nº	Decreto nº
		Base de liquidación	
		TIPO DE GRAVAMEN	Pesetas
DESCRIPCION DEL INGRESO CONVOCATORIA OPOSICIONES AÑO 1.988 CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES (E.G.B., B.U.P. y F.P.) (Sello del Departamento de Educación que lo entregue)		Importe total de la liquidación	
		En de de 19	
		El Jefe de Servicio o Sección,	
		INTERVENIDO,	
		A INGRESAR	<input type="text"/>
		Código Banco	<input type="text"/> Sucursal <input type="text"/>
Nº ABONARE:		IMPRESION MECANICA DEL COBRO	

EJEMPLAR PARA EL SERVICIO

1994 RESOLUCION de 25 de abril de 1988, de la Dirección General de Personal, por la que se convocan concursillos de traslados a unidades de E.G.B., y Preescolar en localidades de censo superior a 10.000 habitantes.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957, procede convocar concursillos de traslados para proveer las vacantes de localidades de más de 10.000 habitantes, situadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En su virtud esta Dirección General ha resuelto:

I. CONVOCATORIA.

1.- Convocar concursillo de traslados para proveer en propiedad definitiva, las vacantes de régimen ordinario de unidades escolares en Centros Públicos de E.G.B., más las de Párvulos que existan en localidades de censo superior a 10.000 habitantes, hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destino.

II. VACANTES.

2.- Las plazas a anunciar en estos concursillos serán todas las vacantes definitivas de régimen ordinario producidas hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destinos, en Centros Públicos de E.G.B., más las unidades de Educación Preescolar.

III. CONCURSANTES.

3.- a) Podrán participar voluntariamente en los concursillos los profesores de E.G.B., que sirvan en propiedad definitiva plazas de régimen ordinario de provisión y hubieran obtenido su destino en la localidad por procedimiento ordinario a que se refiere el artículo 47 del Estatuto del Magisterio.

Conforme determina el artículo 123 de la Ley General de Educación, para poder participar en el concursillo debe acreditarse una permanencia en el centro de procedencia de 2 años, referida a 1 de septiembre de 1988.

b) Estarán obligados a concursar los que, como comprendidos en el artículo II del Decreto de 18 de octubre de 1957, obtuvieron destino en la localidad por Resolución de 21 de diciembre de 1987 (Boletín Oficial de Canarias de 18 de enero de 1988) y los que alcancen la plaza en la propia localidad de más de 10.000 habitantes en el Concurso General de Traslados, Restringido y Preescolar. No podrán participar en el concursillo lo que hubieran obtenido la plaza sin consumir.

IV. PLAZO DE PETICIONES.

4.- Para los que ya tienen destino definitivo en la localidad y para los que hayan obtenido destino definitivo en la misma por el precurso o en la adjudicación definitiva en el Concurso General de Traslados, Restringido y Preescolar, se establece un plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la Resolución definitiva de el Concurso General de Traslados, Restringido y Preescolar.

V. INSTANCIAS.

5.- La instancia-declaración se encuentra a disposición de los interesados en las Direcciones Territoriales de Educación y será dirigida al Director Territorial de Educación en la provincia en que haya de celebrarse la elección, y en ella habrá de hacerse constar el número de Registro de Personal y demás datos de identificación del solicitante.

VI. PREFERENCIAS.

6.- La preferencia en la adjudicación de destino en estos concursillos será la señalada en los artículos 70 y 71 del Estatuto del Magisterio. No se calificará servicio alguno por el apartado a) del artículo 71 a los que concurren por haber obtenido plaza en los concursos resueltos con posterioridad al 1 de septiembre de 1987, fecha tope de los servicios a calificar en estos concursillos.

A los Profesores de Preescolar, los servicios a computar por el apartado b) del artículo 71 del Estatuto serán solamente los prestados en esta clase de escuelas.

Las puntuaciones de los apartados c) y d) del citado artículo 71 habrán de estar concedidas con anterioridad al 1 de septiembre de 1987, teniendo en cuenta que sólo se computará 1 punto por cada apartado del artículo 45 de la Ley de Enseñanza Primaria o por cualquier otra calificación complementaria otorgada conforme a las disposiciones que autorizan su concesión cualquiera que sea el número de actividades que hayan realizado precisamente en escuelas de la especialidad respectiva en su caso.

A los procedentes de las localidades anexionadas y desaparecidas del nomenclátor se les computará los servicios por el apartado a) del citado artículo 71 desde la fecha de entrada en vigor del censo en cuyo nomenclátor se recoja tal alteración.

VII. TRAMITACION.

7.- Dentro de los 8 días naturales siguientes a la finalización del plazo de peticiones las Direcciones Territoriales de Educación harán públicas las puntuaciones de los concursantes, concediéndose un plazo de 5 días naturales a partir de la exposición de la puntuación para las reclamaciones a que hubiere lugar.

Estas reclamaciones serán resueltas por la propia Dirección Territorial.

VIII. ELECCION DE VACANTES.

8.- La fecha en la que habrá de llevarse a cabo la elección de destinos se fijará por cada Dirección Territorial en Orden a las exigencias de organización del Servicio, haciéndolo público por los medios ordinarios de difusión (tablón de anuncios, prensa y radio, locales, etc.).

9.- La elección se llevará a cabo ante la Dirección Territorial de Educación de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, respectivamente, y ante las Juntas Municipales en las localidades de censo superior a 10.000 habitantes donde existan vacantes a proveer, y se verificará siguiendo el orden riguroso de mayor a menor puntuación, bien por los propios interesados personalmente o por autorización escrita del mismo, acompañada de fotocopia del Documento Nacional de Identidad que permita el cotejo de la firma.

10.- Las vacantes objeto de elección se harán públicas en el Tablón de Anuncios de las Direcciones Territoriales de Educación y en los respectivos Ayuntamientos para las localidades que no sean capitales de Provincia, en el plazo de 10 días naturales a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria, y comprenderán todas las definitivas de régimen ordinario de provisión producidas hasta la fecha del anuncio y serán incrementadas en su día con las que se produzcan hasta el día anterior a la elección.

Las vacantes de cada centro público a proveer en estos concursillos no deberán anunciarse con una especificación determinada, sino solamente como unidades del centro, siendo de la competencia del Director del mismo el asignar al profesor, la unidad escolar que haya de desempeñar dentro del centro correspondiente.

11.- La elección se llevará a cabo en el local y hora de antemano señalados, y una vez abierta la sesión, se procederá a llamar a los concursantes de mayor a menor puntuación si dejase de concurrir alguno de los peticionarios decaerá en su derecho a la elección de vacante.

Por el Secretario del Organismo ante el que se celebre la elección se invitará a los concursantes a elegir plaza entre las vacantes anunciadas y elegida la vacante por el interesado, se consignará ésta en su instancia, dándose por firme la elección y quedando automáticamente eliminado de la misma. Si algún concursante se reservase el derecho a elegir plaza entre las que puedan quedar resultas, se correrá su turno, eligiendo el siguiente en orden de puntuación.

Una vez adjudicadas o puestas a elección de todos y cada uno de los concursantes las vacantes anunciadas, se procederá a una nueva elección, eliminándose de ésta a quienes hayan obtenido vacante y repitiéndose esta rotación electiva cuantas veces sea preciso hasta que todos los concursantes opten por plazas o declinen en su derecho por no interesarle ninguna de las que queden sin cubrir, en cuyo momento el Presidente recordará a los concursantes presentes que estén obligados a obtener destino, la obligación que tienen de elegir vacantes, a los que, de no hacerlo, una vez verificada la elección y antes de levantar la sesión se les adjudicará plaza libremente de entre las desiertas o resultas que hayan quedado sin elegir.

Seguidamente, y en la misma forma, se adjudicará destino a los que, estando obligados a participar en los concursillos, no lo hubieran hecho o no hubieran asistido a la elección.

IX. RECURSOS Y REVOCACIONES.

12.- Terminada la elección, en la que no podrán figurar como plazas adjudicadas las de distinto régimen de provisión, se hará público su resultado, que será firme si contra el mismo no se presenta recurso alguno, ante esta Dirección General, en el plazo de 15 días, para lo cual será preciso haber reclamado verbalmente ante la Presidencia en el acto en el que se observase la vulneración de lo dispuesto en esta convocatoria o cualquier otra infracción.

13.- Esta Dirección General podrá revocar la elección, aún cuando no se hubiese recusado ninguno de sus actos, cuando hubiese evidente infracción de las normas de esta convocatoria o en la elección hubiera participado quien en derecho no le correspondiera o se hubiesen incluido vacantes que no perteneciesen a la localidad de que se trate, siendo de todo ello responsable la Dirección Territorial, la que, con debida antelación al día señalado para la elección, comunicará a las Juntas Municipales respectivas los nombres de los concursantes que ante ellas puedan elegir destino, la puntuación alcanzada por cada uno de ellos, el número de Registro de Personal y, en su caso, la promoción a que pertenece y número que obtuvo en la misma, ya que, la mayor antigüedad en el Cuerpo servirá para resolver su posible empate en la puntuación.

X. POSESION.

14.- La posesión de las plazas adjudicadas en los concursillos se llevará a efecto en el plazo y forma señalados en el artículo 49 del Estatuto del Magisterio.

15.- Por las Direcciones Territoriales se adoptarán las medidas oportunas para el mejor cumplimiento y desarrollo de cuanto en esta convocatoria se ordena, y cuantas dudas surjan deberán consultarse a esta Dirección General para su mejor aplicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de abril de 1988.-
El Director General de Personal, Fernando Hernández Guarch.

1995 RESOLUCION de 27 de abril de 1988, de la Dirección General de Personal, por la que se hace público el lugar y la fecha de celebración del sorteo para determinar la composición de los Tribunales que habrán de juzgar las pruebas del concurso oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, Profesores Agregados de Bachillerato, Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial y Profesores de Entrada y Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

De conformidad con lo establecido en los apartados VI.22 y VI.26 de la Orden de 23 de abril de 1988 (Boletín Oficial de Canarias de 23) por la que se convocan pruebas selectivas, en régimen de oposición libre, para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, y con lo establecido en la base común 5.2 de la Orden de 23 de abril de 1988 (Boletín Oficial de Canarias de 23) por la que se convocan pruebas selectivas, en régimen de oposición libre, para ingreso en los Cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato, Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial y Profesores de Entrada y Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.- El sorteo para determinar la composición de los Tribunales que habrán de juzgar las pruebas del concurso oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial y Profesores de Entrada y Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos se celebrará en el Centro de Profesores de Las Palmas de Gran Canaria, calle Carvajal, número 2, Las Palmas de Gran Canaria, el día 25 de mayo de 1988, a partir de las 10'00 horas.

2.- El sorteo para determinar la composición de los Tribunales que habrán de juzgar las pruebas del concurso oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica se celebrará en el Centro de Profesores de Las Palmas de Gran Canaria, calle Carvajal número 2, Las Palmas de Gran Canaria, el día 27 de mayo de 1988, a partir de las 10'00 horas.

3.- De acuerdo con lo establecido en la convocatoria de concurso-oposición para EE.MM., base común 5, apartado 5.6 de la Orden de 23 de abril de 1988 (B.O.C. del 23 de abril), y en la convocatoria de concurso-oposición para E.G.B., según Orden de 23 de abril de 1988 (B.O.C. del 23), los funcionarios docentes que estén incursos en las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o en el artículo 12.3 del Real Decreto

2.223/84 de 19 de diciembre (B.O.E. del 21), deberán solicitar la exclusión de dicho sorteo y, con carácter excepcional en aquellas asignaturas en las que el número de funcionarios docentes en activo lo permita, los interesados podrán solicitar la exclusión de dicho sorteo, cuando hayan formado parte de un Tribunal en alguna de las dos últimas convocatorias de concurso oposición celebradas por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias. Asimismo, la podrán solicitar las funcionarias en estado de gestación de 6 o más meses, justificando dicha situación en Certificado Médico Oficial. La solicitud deberá dirigirse al Ilmo. Sr. Director General de Personal, calle Triana número 58, primero, Las Palmas de Gran Canaria-35002, antes del día 20 de mayo de 1988.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de abril de 1988.-
El Director General de Personal, Fernando Hernández Guarch.

Universidad Politécnica de Canarias

1995 RESOLUCION de 21 de abril de 1988, por la que se declara concluido el procedimiento y desierta una plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.

Convocada a concurso por Resolución del Rectorado de esta Universidad Politécnica de Canarias de fecha 1 de junio de 1987 (Boletín Oficial del Estado del 23), una plaza de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, área de conocimiento: "Ingeniería Cartográfica Geodésica y Fotogrametría"; departamento a la que está adscrita: Topografía, Cartografía y Dibujo Técnico; Actividades a desarrollar: Impartir docencia en "Lectura de Mapas y Fotointerpretación" (Ingeniería Técnica Topográfica) y "Topografía" (Ingeniería Técnica de Obras Públicas). Clase de convocatoria: Concurso.

Teniendo en cuenta que no se ha formulado propuesta por la Comisión correspondiente.

Visto el artículo 11.2.d), del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (Boletín Oficial del Estado de 11 de julio).

Este Rectorado ha resuelto declarar concluido el procedimiento y desierta la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias arriba referenciada.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de abril de 1988.-
El Rector, Francisco Rubio Royo.

1996 RESOLUCION de 21 de abril de 1988, por la que se declara concluido el procedimiento y desierta una plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.

Convocada a concurso por Resolución del Rectorado de esta Universidad Politécnica de Canarias, de fecha 1 de junio de 1987 (Boletín Oficial del Estado del 23), una plaza de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, área de conocimiento: "Matemática Aplicada"; departamento al que está adscrita: Matemática Aplicada. Actividades a desarrollar: Impartir docencia en "Álgebra Lineal y Geometría": Programación y Álgebra Lineal Numérica. Estadística. Aplicaciones a la Ingeniería Industrial y Topografía; clase de convocatoria: Concurso.

Teniendo en cuenta que no se ha formulado propuesta por la Comisión correspondiente.

Visto el artículo 11.2.d), del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (Boletín Oficial del Estado de 11 de julio).

Este Rectorado ha resuelto declarar concluido el procedimiento y desierta la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias arriba referenciada.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de abril de 1988.-
El Rector, Francisco Rubio Royo.

1997 RESOLUCION de 21 de abril de 1988, por la que se declara concluido el procedimiento y desierta una plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.

Convocada a concurso por Resolución del Rectorado de esta Universidad Politécnica de Canarias de fecha 1 de junio de 1987 (Boletín Oficial del Estado del 23), una plaza de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, área de conocimiento: "Organización de Empresas". Departamento al que está adscrita: Organización Industrial. Actividades a desarrollar: Impartir docencia en "Oficina Técnica y Organización Industrial y Economía y Legislación Industrial". Clase de convocatoria: Concurso.

Teniendo en cuenta que no se ha formulado propuesta por la Comisión correspondiente.

Visto el artículo 11.2.d), del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (Boletín Oficial del Estado de 11 de julio).

Este Rectorado ha resuelto declarar concluido el

procedimiento y desierta la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias arriba referenciada.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de abril de 1988.-
El Rector, Francisco Rubio Royo.

1998 RESOLUCION de 21 de abril de 1988, por la que se declara concluido el procedimiento y desierta una plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

Convocada a concurso por Resolución del Rectorado de esta Universidad Politécnica de Canarias de fecha 1 de junio de 1987 (Boletín Oficial del Estado del 23), una plaza de Profesores Titulares de Universidad, área de conocimiento: "Proyectos Arquitectónicos"; departamento a la que está adscrita: "Expresión Gráfica y Proyección Arquitectónica". Actividades a desarrollar: Impartir docencia en teórica y práctica en la disciplina de "Proyectos Arquitectónicos", haciendo incidencia en las circunstancias arquitectónicas y urbanas que confluyen en la realidad canaria. Clase de convocatoria: Concurso.

Teniendo en cuenta que no se ha formulado propuesta por la Comisión correspondiente.

Visto el artículo 11.2.d), del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (Boletín Oficial del Estado de 11 de julio).

Este Rectorado ha resuelto declarar concluido el procedimiento y desierta la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad arriba referenciada.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de abril de 1988.-
El Rector, Francisco Rubio Royo.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1999 RESOLUCION de 20 de abril de 1988, del Viceconsejero de Cultura y Deportes, por la que se convoca la Fase Regional de los "VI Juegos Escolares Canarios".

Por Orden Departamental de fecha 19 de octubre de 1987 (B.O.C. nº 144), se convocaron los "VI Juegos Escolares Canarios" para el Curso Escolar 1987/88, fa-

cultándose en su Disposición Final Primera al Viceconsejero de Cultura y Deportes para el desarrollo y ejecución de la misma.

Habiéndose realizado ya la Fase Regional de Campo a Través, procede convocar las correspondientes a las otras modalidades deportivas del programa de los VI Juegos.

En su virtud esta Viceconsejería ha resuelto:

PRIMERO.- Convocar las Fases Regionales de los siguientes deportes y categorías y en las islas que a continuación se indican:

GRAN CANARIA:

- Lucha Canaria Infantil y Cadete (Masculino).
- Atletismo Infantil y Cadete (Masculino y Femenino).
- Voleibol Infantil y Cadete (Masculino y Femenino).

TENERIFE:

- Ajedrez Infantil (Mixto) y Cadete (Masculino y Femenino).
- Balonmano Infantil (Masculino y Femenino).
- Fútbol Sala Infantil Masculino.
- Fútbol Cadete Masculino.

LANZAROTE:

- Balonmano Cadete (Masculino y Femenino).
- Balonmano Infantil (Masculino y Femenino).

FUERTEVENTURA:

- Baloncesto Cadete (Masculino y Femenino).

SEGUNDO.- La organización y desarrollo que ha de regir en cada uno de los deportes, quedará establecida en las normas técnicas que elaborarán cada uno de los Comités Insulares y que serán aprobadas por la Dirección General de Deportes, quedando a disposición de los participantes en las dependencias de esta Viceconsejería en las distintas islas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de abril de 1988.- El Viceconsejero de Cultura y Deportes, Juan Manuel García Ramos.

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

Consejería de Hacienda

885 ORDEN de 22 de abril de 1988, por la que se anuncia subasta pública para contratar el suministro de papel continuo con destino al Servicio Informático de la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias.

La Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias, convoca una subasta pública con las siguientes características:

1º.- Objeto.- Contratar el suministro de papel continuo con destino al Servicio Informático de la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias.

2º.- Presupuesto de contrato.- 6.000.000 (seis millones) de pesetas.

3º.- Plazo de duración.- El plazo para la ejecución del suministro se fraccionará en dos entregas:

a) Primera entrega a los 30 días de la firma del contrato por las partes y comprenderá el 50% del suministro contratado para Gran Canaria y Tenerife.

b) Segunda entrega a los 150 días de la firma del contrato por las partes y comprenderá el 50% restante del suministro.

4º.- Documentación de interés para los licitadores.- Pliego de Bases y demás documentación e información, quedará a disposición de los licitadores interesados, durante el plazo de presentación de proposiciones en el Negociado de Contratación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias C/ Fernando Guanarteme nº 2 planta 4ª en Las Palmas de Gran Canaria y en la Rambla General Franco, 149 de Santa Cruz de Tenerife, en horas de oficina.

5º.- Garantía Provisional.- De conformidad con lo establecido en el art. 340 y siguientes del Reglamento General de Contratación del Estado será equivalente al dos por ciento (2%) del presupuesto total de licitación.

6º.- Plazo y lugar para la presentación de las proposiciones.- Durante el plazo de 20 días hábiles contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias y hasta las doce horas del último día, podrán presentarse en el Registro Central de la Consejería de Hacienda en Las Palmas de Gran Canaria C/ Fernando Guanarteme, nº 2 3ª planta y en el Registro de la Administración Tributaria Insular de Tenerife, Rambla General Franco, 149.

7º.- Apertura de proposiciones.- El acto público de apertura de proposiciones tendrá lugar a las doce horas del décimo día siguiente al último día hábil de presentación de proposiciones.

8º.- Documentos que deben presentar los licitadores.- Aquéllos que figuran en el Pliego de Bases que rige para la presente contratación.

9º.- Modelo de proposición.

D. _____ con D.N.I. nº _____
 de _____ años de edad, de estado _____
 de profesión _____ vecino _____
 calle _____ nº _____
 enterado de los Pliegos de Bases que han de regir la contratación del suministro de papel continuo con destino al Servicio Informático de la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias aceptando íntegramente el contenido de los mismos en nombre se compromete a realizar el

Lugar, fecha y firma.
 El Licitador.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de abril de 1988.

EL CONSEJERO
 DE HACIENDA,
 José Miguel González Hernández.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

886 *ORDEN de 6 de mayo de 1988, por la que se convoca concurso de proyecto y construcción de "Nueva carretera. Autovía de enlace de la autopista TF-5 y TF-1. Tramo: Chumberas-Santa María del Mar" (Tenerife).*

La Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas convoca el siguiente concurso:

Lugar de ejecución, naturaleza y contenido del contrato: Isla de Tenerife. Redacción de proyecto y construcción de "Nueva carretera. Autovía de enlace de la autopista TF-5 y TF-1. Tramo: Chumberas-Santa María del Mar" (Tenerife), con un presupuesto indicativo de dos mil ochocientos setenta y cinco millones (2.875.000.000) pesetas.

Procedimiento y forma de adjudicación: Concurso de proyecto y construcción de la obra.

Plazo de ejecución: Treinta y seis (36) meses.

Los Pliegos de Cláusulas y demás documentación estarán a disposición de los interesados en el Servicio de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, en la Avenida de Anaga, nº 35 de Santa Cruz de Tenerife, hasta el día 12 de agosto de 1988, a las doce horas.

Los interesados correrán con los gastos de reproducción y envío de documentación en su caso.

Fecha límite de recepción de proposiciones: 12 de agosto de 1988, a las doce horas. Las proposiciones, redactadas en español, deberán ser remitidas al Registro General de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas de Santa Cruz de Tenerife (Edificio de Servicios Múltiples, planta 9ª).

Apertura de proposiciones: Se efectuará por la Mesa de Contratación en acto público, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Obras Públicas, planta 10ª, a partir de las 11,00 horas del día 26 de agosto de 1988.

Fianza provisional: 2% del presupuesto de contrata del proyecto de trazado, aportado por la Administración.

Fianza definitiva: 4% del presupuesto de contrata del proyecto seleccionado.

Clasificación y otros requisitos: Los contratistas deberán estar clasificados en los grupos, subgrupos y categorías siguientes: A-2,e), B-3,e) y G-1,e).

Para los empresarios no españoles de estados miembros de la Comunidad Económica Europea que no figuren clasificados, será necesario que acrediten:

- Solvencia financiera, económica y técnica conforme a los artículos 287 bis y 287 ter. del Reglamento General de Contratación del Estado, según la redacción dada por el Real Decreto 2.528/1986, de 28 de noviembre.

- Certificado de inscripción en un registro profesional en las condiciones previstas por la legislación del país donde estén establecidas.

- Certificado de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de no hallarse clasificados, ni tener clasificación suspendida o anulada.

Las empresas extranjeras deberán reunir además los requisitos exigidos en el artículo 24 del Reglamento General de Contratación (Real Decreto 2.528/1986, de 28 de noviembre), así como presentar despacho expedido por la Embajada de España en el país respectivo donde se certifique que, conforme a su legislación, tienen capacidad para contratar y obligarse.

Tanto los empresarios españoles como los extranjeros deberán aportar, además, la documentación, exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de aplicación.

Modalidad de pago: La usual contra certificaciones de obra ejecutada.

Los licitadores estarán obligados a mantener su oferta durante seis meses, a partir de la fecha de apertura de proposiciones. Para la adjudicación del contrato, se tendrá en cuenta conjuntamente la proposición económica, el plazo de ejecución, las soluciones funcionales y estéticas de estructura y muros y la integración de las obras en el paisaje y los medios personales y materiales que el contratista se compromete a asignar a la obra.

Para concursar es requisito indispensable la inscripción previa en el Servicio de Carreteras de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de un mes a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

Fecha de envío al Diario Oficial de la Comunidad Europea: 6 de mayo de 1988.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de mayo de 1988.

EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS,
VIVIENDA Y AGUAS,
Ildefonso Chacón Negrín.

Ayuntamiento de Agaete (Gran Canaria)

887 ANUNCIO relativo a concurso para adquisición de un ordenador.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, nº 52 de 29 de abril, aparece publicado el anuncio del Pliego de Condiciones del concurso para la adjudicación de un ordenador y los programas necesarios para la informatización de la Administración Municipal.

Lo que se hace público a los efectos del art. 123 del Real Decreto 781/86.

En la Villa de Agaete, a 29 de abril de 1988.- El Alcalde, J. Javier Tadeo Alemán.

Otros anuncios

Consejería de Industria y Energía

888 CORRECCION de errores del anuncio por el que se hace pública Autorización de Instalación Eléctrica.

En el Boletín Oficial de Canarias nº 58 de 9 de mayo de 1988 se publicó Resolución de la Dirección General de Política Energética por la que se autorizaba la instalación eléctrica de un Grupo Turbina de Gas, de emergencia a 37 Mw de potencia en la Central Candelaria (isla de Tenerife).

Advertido error de omisión en la indicación de los recursos que proceden contra dicha Resolución, ésta debe de decir en su parte final:

"Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabrá la interposición de Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria y Energía en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la presente".

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de mayo de 1988.- El Director General de Política Energética, Antonio Cantero Juárez.

BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVION